



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veinticinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-046-2010-8**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera**, realizada a la **Municipalidad de San Lorenzo**, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del uno de febrero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte, apareciendo como funcionarios actuantes los señores José Ovidio Alvarado Martínez¹ quien fungió como **Alcalde Municipal** durante el período comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y como **Tesorero Municipal** durante el período del uno de febrero de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete; Rosalina Acevedo Martínez² Contadora Municipal, quien fungió durante todo el período auditado; Petrona Elida Leonor³ quien fungió como **Segundo Regidor Propietario y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Segundo Regidor Suplente y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; José Aquiles Durán Ángel⁴ quien fungió como **Cuarto Regidor Propietario**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Síndico Municipal**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; Francisco Javier Ponce González⁵ (conocido en el presente Juicio de Cuentas por Francisco Javier Ponce López), **Síndico Municipal**; María Clara Durán de Constanza⁶ **Primer Regidor Propietario**; José Arturo Montano Castillo⁷ **Tercer Regidor Propietario**; quienes fungieron durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis; Ana Ruth Henríquez⁸ **Primer Regidor Propietario**; Renberto González Cubías⁹ (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), **Segundo Regidor Propietario**; Pedro Arnoldo Cubías Cubías¹⁰ **Tercer Regidor Propietario** y Luis Alberto Corvera¹¹ **Cuarto Regidor Propietario**; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y la señora Irene Roxana Córdova de Durán¹² **Tesorera Municipal**, quien fungió durante el

período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han intervenido en esta instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores **José Ovidio Alvarado Martínez**, **Petrona Elida Leonor**, **Rosalina Acevedo de Martínez**, **José Aquiles Duran Ángel**, **Francisco Javier Ponce González** (conocido en el presente Juicio de Cuentas por Francisco Javier Ponce López), **María Clara Durán de Constanza**, **José Arturo Montano Castillo**, **Ana Ruth Henríquez de Valladares**, **Renberto González Cubías** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), **Pedro Arnoldo Cubías Cubías**, **Luis Alberto Corvera e Irene Roxana Córdova de Durán**.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;

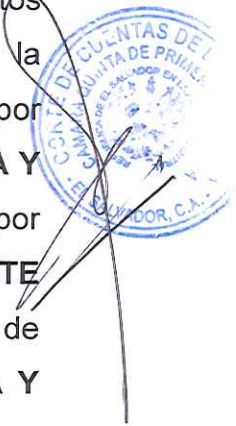
CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veintitrés de agosto del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las ocho horas veintitrés minutos del día tres de septiembre del año dos mil diez, que corre agregado a folios 34 frente, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 35 frente, todo en apego a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De folios 36 a folios 38 ambos frente corre agregado el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; admitiéndose dicho escrito según resolución agregada de folios 38 vuelto a folios 39 frente emitida a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del dos mil diez, teniéndose por parte en el mismo auto al Licenciado **Rivas**, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoría Financiera, emitió a las once horas quince minutos del día siete de enero del presente año, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-046-2010-8** conteniendo **Doce Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo estipulan los Artículos 54 y 55 de la citada Ley, el cual corre agregado de folios 40 vuelto a folios 49 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, Pliego que a la letra establece: ".....**REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que se efectuaron compras por un monto de **NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 9,040.45)**, de bienes con valores superiores a Seiscientos Dólares (\$600.00) a los cuales no se les aplicó cálculo y registro de la depreciación, siendo su valor integrado así: en el dos mil seis (2006) compras por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5,260.64)**, no habiéndose registrado la Depreciación por un monto de **NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$915.27)** y en el dos mil siete (2007) compras por un monto de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3,779.81)**, no habiéndose registrado la Depreciación por un monto de **UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1,160.27)**, según el siguiente detalle:



Partida Contable			Factura				Monto no depreciado	Monto no depreciado 2006	Monto no depreciado 2006 y 2007
No.	Fecha	Valor	No.	Fecha	Concepto	Valor			
1844	13-Dic-05	\$ 3,150.91	1783	12-Dic-05	Cañón Multimedia	\$ 1,541.82	\$ 277.53	\$ 277.53	\$ 555.06
					Computadora Portátil	\$ 1,609.09	\$ 289.64	\$ 289.64	\$ 579.28
4	13-Feb-06	\$ 1,100.00	2	13-Feb-06	Horno	\$ 1,100.00	\$ 181.50	\$ 198.00	\$ 379.50
127	16-Feb-06	\$ 1,009.73	6961	16-Feb-06	Equipo de Sonido	\$ 978.48		\$ 181.75	\$ 348.35
			6963			\$ 31.25	\$ 166.60		
TOTAL 2006		\$ 5,260.64							
1003	23-Jul-07	\$ 1,360.00	234	23-Jul-07	Motocicleta Honda	\$ 1,360.00	\$ -----	\$ 54.37	\$ 54.37
1013	26-Jul-07	\$ 919.81	2779	26-Jul-07	Computadora HP	\$ 919.81	\$ -----	\$ 68.98	\$ 68.98
1266	10-Sep-07	\$ 1,500.00	51	10-Sep-07	Computadora Pentium IV, 30Ghz, 80GB	\$ 1,500.00	\$ -----	\$ 90.00	\$ 90.00
TOTAL 2007		\$ 3,779.81	TOTALES				\$ 915.27	\$ 1,160.27	\$ 2,075.54
TOTAL 2006 y 2007		\$ 9,040.45							

La anterior deficiencia se originó debido a que la Contadora no posee un control adecuado de la depreciación de los bienes mayores a SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00), lo que conlleva a que sea afectado el saldo del Estado de Situación Financiera en la cuenta 24199 Depreciación Acumulada, para el año dos mil siete (2007) por un monto de **DOS MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2,075.54)** y el Estado de Rendimiento Económico en el Subgrupo 838 Costos de Venta y Cargos Calculados por los montos de **NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$915.27)** para el año dos mil seis (2006) y de **UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1,160.27)** para el año dos mil siete (2007); infringiendo lo establecido en el Numeral 2 “Método de Depreciación” de la Norma C.2.12 “Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración” Romano VIII del Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en contra de la señora **Rosalina Acevedo Martínez**, Contadora Municipal; quien fungió durante todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa).** Mediante procedimientos de auditoría se verificó el Libro de Inventarios, nota remitida por la Contadora Municipal de fecha quince de diciembre del dos mil nueve y escrituras de diferentes inmuebles, constatando que existen seis bienes inmuebles que no han sido registrados contablemente y al comparar la descripción del libro de inventario y el valor del inmueble, existiendo inconsistencias en lo establecido en las escrituras, asimismo se constató que el edificio no está registrado en el Subgrupo 241 Bienes Depreciables en los ejercicios dos mil seis y dos mil siete, según el siguiente detalle:

No.	Descripción del Inmueble	Valor según Libro de Inventario	Valor según Escritura
1.	Cancha de Fútbol, Cantón Animas, extensión 3,695.9952 m ² . Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, bajo el No. 30, folios 125/130, Libro 875, Propiedad San Vicente.	\$ 40,864.48	\$ 10,857.14
2.	Centro Escolar Caserío Loma de la Cruz, Cantón Santa Lucía; extensión de 3 áreas equivalente a 300 m ² , según antecedente; inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el No. 56, tomo 595, folios 246/249, año 1995	\$ 42,046.20	\$ 114.29
3.	Cancha de Fútbol, Cantón San Francisco, extensión de 3150 m ² de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz, bajo el No. 50, folios 241 al 246, libro 719 de Propiedad.	\$ 42,042.12	\$ 10,285.71
4.	Tanque de captación, 1260 m ² (marginación escritura); 100 m ² según Libro de Inventario, inscrito bajo el No. 1059335, matrícula 70017240-00000, de los 100 m ² del cual se han segregado y 70017453-00000, Caserío Loma de	\$ 571.43	\$ 571.43



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



	la Cruz, Cantón Santa Lucía, San Lorenzo. El costo del tanque de captación es de:		
5.	Escuela Caserío El Machacal, Cantón La Cruz de 580.42 m ² de extensión, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz, según matrícula 7002794700000 desmembrada de la 1430187.	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
6.	Complemento del inmueble botadero de basura, Barrio El Calvario, área catastral 160.00 m ² . Parcela No. 227.00, mapa 476-2-500 (11-2B)	\$ 1,560.00	No estipulado

La anterior deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no consideró las escrituras ya legalizadas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de todos los inmuebles propiedad de la Municipalidad, consecuentemente esto afecta el Estado de Situación Financiera en cuanto a los Recursos y el Patrimonio; infringiéndose lo establecido en el Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en contra de la señora **Rosalina Acevedo Martínez**, Contadora Municipal; quien fungió durante todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO NÚMERO TRES. (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores verificó que en la Subcuenta Contable 83419003, se registró un monto de **SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$64,094.99)** durante el período auditado, el cual se detalla a continuación, documentos que en sus conceptos reflejan que son destinados a proyectos, los cuales fueron contabilizados en cuenta Institucional, en lugar de registrarse en la cuenta **252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO**, según el siguiente detalle:

Concepto	No. de Partida	Cuenta Contable	2006	2007	Total 2006 y 2007
			Valores (\$)	Valores (\$)	
Proyecto "Desmontaje de suministro e instalación de cubierta y techo del Instituto Nacional de San Lorenzo	123, 400	83419003	3,467.08		\$ 3,467.08
Servicios profesionales de Especialista en Levantamiento de Información Técnica del proyecto "Selección de posibles beneficiarios del subsidio habitacional de varios cantones del Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente."	834, 1161, 1317, 1582, 1729	83419003		10,167.56	\$ 10,167.56
Combos de seguridad en cinco centros escolares	399, 821	83419003	3,982.30		\$ 3,982.30
Proyecto Letrina	642, 806	83419003	3,773.86		\$ 3,773.86
Muros Colonia La Esperanza	811	83419003	4,995.60		\$ 4,995.60
Alumbrado Público en Colonia La Esperanza	1012	83419003		4,580.00	\$ 4,580.00
Caminos Vecinales	1301, 1751, 1752, 1761	83419003	4,173.50	4,812.56	\$ 8,986.06
Sin especificar uso ni destino de la adquisición	1002, 1755	83419003	840.06	7,879.11	\$ 8,719.17
Reparación de tramo de calle en Caserío Machacal	1144	83419003	1,322.51		\$ 1,322.51
Reparación de tramo de calle en Caserío Las Ánimas		83419003		2,427.75	\$ 2,427.75

Cierre de botadero de basura	1321	83419003		2,674.42	\$ 2,674.42
Reparación y pintura de verja y postes, Parque Municipal	1723, 1856	83419003	3,000.00		\$ 3,000.00
Colonia La Esperanza	1587, 1596	83419003		1,540.09	\$ 1,540.09
Caminos rurales	324	83419003	360.00	898.59	\$ 1,258.59
Trabajos en el alumbrado de cancha de Basketball del Parque Central de San Lorenzo, con 4 luminarias de mercurio 175W 1220v en postes existentes	323	83419003		1,200.00	\$ 1,200.00
TOTAL			25,914.91	36,180.08	\$ 62,094.99

El origen de esta deficiencia se debió a que la Contadora Municipal no tomó en cuenta la información detallada en el concepto de las facturas al momento de registrar los hechos económicos que las generaron, ocasionando que en el Subgrupo 252 Inversión en Bienes de Uso Público no se refleje la totalidad de proyectos ejecutados por la Municipalidad, dificultando las labores de revisión y supervisión posteriores de los entes contralores externos, infringiéndose lo establecido en el establecido en el Numeral 1 “Costo y Aplicación en los Proyectos” de la Norma C.2.6 “Normas sobre Inversiones en Proyectos” Romano VIII del Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en contra de la señora **Rosalina Acevedo Martínez**, Contadora Municipal; quien fungió durante todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores verificó el contrato de trabajo del nombramiento de la Tesorera Municipal del año dos mil siete (2007), el cual en la cláusula número tres, especifica que debía presentar una garantía de Mil Setecientos Catorce Dólares con Veintiocho Centavos (\$1,714.28), la cual no fue presentada por parte de la Tesorera, ni el Concejo Municipal la exigió. La anterior deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal no exigió la presentación de la fianza según lo estipulado en el contrato de trabajo a la Tesorera y ella a su vez no la presentó al Concejo, ocasionando con ello que los fondos manejados por dicha funcionaria no estuvieran salvaguardados; infringiendo lo establecido en el Artículo 97 del Código Municipal y la Cláusula Número Tres del Contrato de Trabajo suscrito entre la Municipalidad de San Lorenzo y la Tesorera, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **José Ovidio Alvarado Martínez**, quien fungió como **Alcalde Municipal** durante el período comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta uno de diciembre de dos mil siete y



como **Tesorero Municipal** durante el período del uno de febrero de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete; **José Aquiles Durán Ángel**, quien fungió como **Cuarto Regidor Propietario**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Síndico Municipal**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **Ana Ruth Henríquez**, Primer Regidor Propietario; **Remberto González Cubías**, Segundo Regidor Propietario; **Pedro Arnoldo Cubías Cubías**, Tercer Regidor Propietario y **Luis Alberto Corvera**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y la señora **Irene Roxana Córdova de Durán**, Tesorera Municipal; quien fungió durante el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO CINCO. (Responsabilidad Administrativa).** Mediante procedimientos de auditoría se comprobó mediante la verificación del acta número uno de fecha dos de mayo del dos mil seis, acta número doce de fecha veintiocho de julio del dos mil seis, acuerdo número siete y acta número cuatro, acuerdo número cuatro de fecha treinta de enero del dos mil siete, que el Alcalde Municipal fungió como Tesorero por un período de más de noventa (90) días, según el siguiente detalle:

Acta		Acuerdo	Período de nombramiento		Días	Nombramiento del Alcalde como Tesorero y número de prórrogas
No. de Acta	Fecha		Desde	hasta		
1	02-may-06	1	02-may-06	30-jul-06	90	Nombramiento
12	28-jul-06	7	28-jul-06	01-nov-06	93	1ra prórroga
4	30-ene-07	4	30-ene-07	28-feb-07	120	2da. prórroga

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de un (a) Tesorero (a), además no se tomó en cuenta los márgenes de tiempo que la ley estipula y fue sustituido por el señor Alcalde en tres períodos distintos y de manera consecutiva, ocasionando con ello que los fondos de la municipalidad quedaran desprotegidos por medio de una fianza, durante los períodos prorrogados; infringiendo con ello lo establecido en el Artículo 97 inciso segundo en relación con el Artículo 30 numeral 26 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **José Ovidio Alvarado Martínez**, quien fungió como **Alcalde Municipal** durante el período comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta uno de diciembre de dos mil siete y como **Tesorero Municipal** durante el período del uno de febrero



de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete; **Petrona Elida Leonor**, quien fungió como **Segundo Regidor Propietario y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Segundo Regidor Suplente y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **José Aquiles Durán Ángel**, quien fungió como **Cuarto Regidor Propietario**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Síndico Municipal**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **Ana Ruth Henríquez**, Primer Regidor Propietario; **Remberto González Cubías**, Segundo Regidor Propietario; **Pedro Arnoldo Cubías Cubías**, Tercer Regidor Propietario y **Luis Alberto Corvera**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO SEIS. (Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores verificó que no existe evidencia de la implementación de controles sobre el uso y distribución del combustible, en los cuales se haya registrado los destinos de las misiones oficiales efectuadas por los vehículos propiedad de la municipalidad, así como los números de placas respectivos, habiéndose adquirido (según muestra) la cantidad de 909.02 Galones de combustible diesel, por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2,707.61)**, según el detalle de las siguientes facturas:

No. de Factura	Descripción	Proveedor	Cantidad	Precio unitario	Total	cheque
08034	-----	Shell Apastepeque	182 1/10	\$ 2.63	\$ 479.00	-----
00845	-----	Shell Apastepeque	166 7/10	-----	\$ 468.32	-----
04907	-----	Shell Apastepeque	65 7/10	-----	\$ 168.40	-----
08764	Pick up	Shell Apastepeque	25 4/18	\$ 3.73	\$ 95.00	0001300
08763	Camión	Shell Apastepeque	32 7/10	\$ 3.73	\$ 122.00	0001301
09079	Pick up	Shell Apastepeque	34 3/10	\$ 3.70	\$ 127.20	0001350
09516	Pick up	Shell Apastepeque	35 8/10	\$ 3.68	\$ 131.92	0001371
09512	Pick up	Shell Apastepeque	44 3/10	\$ 3.68	\$ 163.12	0001372
09514	Camión	Shell Apastepeque	44 1/10	\$ 3.68	\$ 162.40	0001373
05154	-----	Shell Apastepeque	71 8/10	\$ 3.68	\$ 184.00	9214371
05155	-----	Shell Apastepeque	14 1/10	\$ 2.56	\$ 36.00	9214371
08457	-----	Shell Apastepeque	42 1/10	\$ 2.56	\$ 116.00	0000996
04587	-----	Shell Apastepeque	150 1/10	\$ 3.02	\$ 454.25	0001180
TOTAL			909.02		\$ 2,707.61	

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal no asignó un responsable para llevar el control del combustible de los vehículos de la municipalidad; lo que conlleva a que se puedan dar situaciones de un mal uso del

combustible sin que pueda ser detectado; infringiendo lo estipulado en el Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las entidades del Sector Público, Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **José Ovidio Alvarado Martínez**, quien fungió como **Alcalde Municipal** durante el período comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta uno de diciembre de dos mil siete y como **Tesorero Municipal** durante el período del uno de febrero de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete; **Francisco Javier Ponce López**, Síndico Municipal; **María Clara Durán de Constanza**, Primer Regidor Propietario; **José Arturo Montano Castillo**, Tercer Regidor Propietario; quienes fungieron durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis; **Petrona Elida Leonor**, quien fungió como **Segundo Regidor Propietario y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Segundo Regidor Suplente y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **José Aquiles Durán Ángel**, quien fungió como **Cuarto Regidor Propietario**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Síndico Municipal**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **Ana Ruth Henríquez**, Primer Regidor Propietario; **Remberto González Cubías**, Segundo Regidor Propietario; **Pedro Arnoldo Cubías Cubías**, Tercer Regidor Propietario y **Luis Alberto Corvera**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO NÚMERO SIETE. (Responsabilidad Administrativa). Mediante procedimientos de auditoría se comprobó que la creación del Fondo Circulante de Caja Chica se ha registrado contablemente en la cuenta **21201 001 Formación de Fondo Circulante**, siendo lo correcto en la cuenta **21103 Caja Chica**. La anterior deficiencia se debe a que la Contadora Municipal no solicitó al Ministerio de Hacienda la autorización de incorporar la cuenta 21103 Caja Chica cuando ésta se aperturó; como consecuencia de lo anterior no se refleja en las Disponibilidades el Monto Fijo de **DOSCIENTOS VEINTICOHO DÓLARES CON CINCUENTA Y**



SIETE CENTAVOS (\$228.57); infringiéndose lo establecido en el Artículo 57 del Código Municipal y el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público en la materia Tratamiento de Cuentas de Recursos, Disponibilidades; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en contra de la señora **Rosalina Acevedo Martínez**, Contadora Municipal; quien fungió durante todo el período auditado. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO OCHO.** (**Responsabilidad Administrativa**). El equipo de auditores comprobó que se ha adquirido compras que exceden los diez salarios mínimos, sin que existan las cotizaciones que exige la normativa, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto erogado 2006 (\$)	Monto erogado 2007 (\$)	Proveedor
Combos de seguridad en 5 centros escolares	3,250.00		ESSYM, Virginia Isabel Magaña Rodríguez
Proyecto Letrina	3,383.86		El Nuevo Cristal, Oscar A. Meléndez Sánchez
Alumbrado Público en Colonia La Esperanza		4,580.00	SSM, Sistemas y Servicios Múltiples. Venta de otros productos no clasificados previamente. Elso Javier Palacios Rivera
Compra de 125 sacos de abono		3,250.00	Avícola Veterinaria
Lote de 24 computadoras y 5 impresores	12,659.70		AIT Informática, S.A. de C.V.
TOTAL	19,293.56	7,830.00	

La anterior deficiencia fue originada debido a que la Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) no consideró necesario solicitar cotizaciones a diferentes proveedores, consecuentemente la falta de cotizaciones conlleva a que las compras fueron realizadas sin tener un parámetro de costo y calidad del bien o servicio solicitado; infringiendo lo estipulado en el Artículo 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora **Petrona Elida Leonor**, quien fungió como **Segundo Regidor Propietario y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Segundo Regidor Suplente y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NUEVE. (Responsabilidad Patrimonial). Mediante procedimientos de auditoría se constató que se erogó la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$3,648.14)** durante el período auditado para la adquisición de materiales de construcción para la ejecución de proyectos de concreteado; dichos materiales de acuerdo a inspección de obras físicas, informe técnico y evaluación de las mismas, no fueron utilizados en las obras, según el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto	Tipo de material (partida)	Unidad de medida	Precio por unidad en (\$)	Cantidad adquirida (unidades de medida)	Cantidad utilizada según medición técnica (unidades de medida)	Diferencia no justificada		Total no justificado
						En unidades de medidas	En \$	
Concreteado de Calle en Caserío Los López	Arena	M3	11.43	184.00	109.00	(75.00)	(857.25)	\$ (1,628.64)
	Grava	M3	28.57	78.00	51.00	(27.00)	(771.39)	
Concreteado de calle en Caserío Los Chirinos	Arena	M3	11.60	227.00	117.50	(109.50)	(1,270.20)	\$ (2,019.50)
	cemento	Bolsa	6.35	1,565.00	1,447.00	(118.00)	(749.30)	
TOTAL								\$ (3,648.14)

La anterior deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de materiales sin asegurarse que éstos fueran utilizados en los proyectos antes mencionados; consecuentemente existe detrimento a los fondos por parte de la municipalidad por el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$3,648.14)**; infringido lo estipulado en el Artículo 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal; originando Responsabilidad Patrimonial de conformidad con los Artículos 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **José Ovidio Alvarado Martínez**, quien fungió como **Alcalde Municipal** durante el período comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta uno de diciembre de dos mil siete y como **Tesorero Municipal** durante el período del uno de febrero de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete; **José Aquiles Durán Ángel**, quien fungió como **Cuarto Regidor Propietario**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Síndico Municipal**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **Ana Ruth Henríquez**, Primer Regidor Propietario; **Remberto González Cubías**, Segundo Regidor Propietario; **Pedro Arnoldo Cubías Cubías**, Tercer Regidor Propietario y **Luis Alberto Corvera**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; quienes responderán administrativamente por la mencionada infracción y patrimonialmente



por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$3,648.14).** **REPARO NÚMERO DIEZ.** **(Responsabilidad Administrativa).** El equipo de auditores comprobó que en el proyecto “Electrificación en Urbanización La Esperanza”, se hicieron cambios en los tipos de postes y se instalaron cantidades diferentes a las establecidas en el contrato, los cuales no fueron legalizados mediante orden de cambio, así también se instaló menor número de postes, según el siguiente detalle:

Descripción	Cantidad contractual	Cantidad ejecutada	Diferencia entre la cantidad contratada y la cantidad ejecutada (en número de postes)
Poste de Concreto centrifugado 26"	17	14	3
Poste de concreto centrifugado 30"	8	3	5
Poste de concreto centrifugado 35"	3	4	1
Poste de concreto centrifugado 40"	4	3	1
Poste metálico de 26" factor II	0	5	5
Poste metálico de 30" factor II	0	2	2

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal no verificó que la obra fuera ejecutada conforme al contrato respectivo; ocasionando que existiera diferencia entre la obra contratada y la obra ejecutada; infringiendo lo establecido en el Artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **José Ovidio Alvarado Martínez**, quien fungió como **Alcalde Municipal** durante el período comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta uno de diciembre de dos mil siete y como **Tesorero Municipal** durante el período del uno de febrero de dos mil seis al veintiocho de febrero de dos mil siete; **José Aquiles Durán Ángel**, quien fungió como **Cuarto Regidor Propietario**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Síndico Municipal**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **Ana Ruth Henríquez**, Primer Regidor Propietario; **Remberto González Cubías**, Segundo Regidor Propietario; **Pedro Arnoldo Cubías Cubías**, Tercer Regidor Propietario y **Luis Alberto Corvera**, Cuarto Regidor Propietario; quienes actuaron durante el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y la señora **Irene Roxana Córdova de Durán**, Tesorera Municipal; quien fungió durante el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO ONCE.** **(Responsabilidad Administrativa).**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Mediante procedimientos de auditoría se constató que en nota Ref. DASEIS-001/09 se solicitó a la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional los Planes (plan anual de compras y adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de los períodos 2006 y 2007), los cuales no fueron presentados; la deficiencia se originó debido a que la Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no consideró necesario elaborar el Plan Anual de Compras, como consecuencia se carece de un control de disponibilidad presupuestaria; infringiéndose lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Artículo 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores en contra de la señora **Petrona Elida Leonor**, quien fungió como **Segundo Regidor Propietario y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Segundo Regidor Suplente y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.

REPARO NÚMERO DOCE. (Responsabilidad Administrativa). El equipo de auditores comprobó que al revisar los expedientes de diversos proyectos, constataron que no contienen numeración, foliado, acuerdo municipal de autorización para la ejecución de éstos, según el siguiente detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Documentación no encontrada en el Expediente del Proyecto/Actividad no realizada
1.	Ampliación de Energía Eléctrica en Cantón Ánimas y San Francisquito	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
2.	Ampliación de Energía Eléctrica en los Chirinos, Caserío Los Hernández del Cantón de San Francisco, Municipio de San Lorenzo.	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
3.	Electrificación Urbanización La Esperanza	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
4.	Alumbrado público en Colonia La Esperanza de San Lorenzo, Departamento de San Vicente (32 lámparas)	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
5.	Pavimentación con concreto de obra de protección de hidráulicos al final de la calle de Cantón San Francisco, Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente.	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
6.	Construcción de aula y cerca perimetral en Centro Escolar San Francisquito	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue numerado y los documentos no fueron foliados
7.	Adquisición de la red de distribución de agua potable de San Lorenzo	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue numerado y los documentos no fueron foliados
8.	Ampliación de la red de distribución de agua potable de San Lorenzo	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue numerado y los documentos no fueron foliados
9.	Concreteado de Calle, Caserío Los López, Municipio de San	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue

	Lorenzo, Departamento de San Vicente	numerado y los documentos no fueron foliados
10.	Plan estratégico participativo de desarrollo local y plan de inversiones	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue numerado y los documentos no fueron foliados
11.	Concreteado y obras de mitigación el final Calle Cantón Santa Lucía	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue numerado y los documentos no fueron foliados
12.	Concreteado de tres tramos de calle y ubicados en Caserio Los Cubías, Cantón San Francisco, Municipio de San Lorenzo, Depto. de San Vicente	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue numerado y los documentos no fueron foliados
13.	Compra de maquinaria o válvula anticipadora del golpe de aire.	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue numerado y los documentos no fueron foliados
14.	Proyecto de concreteado de tramo de 210 mts. en Caserio Los Chirinos, Cantón Ánimas	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue numerado y los documentos no fueron foliados
15.	Compra de terreno para cancha de fútbol, Cantón Los Cubías.	Falta acuerdo de realización del proyecto, no fue numerado y los documentos no fueron foliados

La anterior deficiencia fue originada porque la Ex Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no consideró necesario foliar los expedientes ni adjuntar los acuerdos municipales; en consecuencia la falta de numeración y foliado de los expedientes puede generar el extravío de la documentación que respalda el proceso de los proyectos; infringiéndose lo establecido en el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Artículo 57 del Código Municipal, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores en contra de la señora **Petrona Elida Leonor**, quien fungió como **Segundo Regidor Propietario y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como **Segundo Regidor Suplente y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. La responsabilidad Administrativa será sancionada con multa si así correspondiere atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas.....". A folios 50 frente corre agregada la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de folios 51 a folios 62 ambos frente constan las actas que contienen las esuelas de los emplazamientos realizados a los funcionarios actuantes reparados, de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

IV.- De folios 64 a folios 66 ambos frente, de folios 67 a folios 68 ambos frente y de folios 69 a folios 83 ambos frente, corre agregado el escrito suscrito por los señores **José Ovidio Alvarado Martínez, Petrona Elida Leonor, Rosalina Acevedo de Martínez, José Aquiles Duran Ángel, Francisco Javier Ponce González** (conocido en el presente Juicio de Cuentas por Francisco Javier Ponce López), **María Clara Durán de Constanza, José Arturo Montano Castillo, Ana**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ruth Henríquez de Valladares, Renberto González Cubías (conocido en el presente Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), Pedro Arnoldo Cubías Cubías, Luis Alberto Corvera e Irene Roxana Córdova de Durán; quienes en lo pertinente expresan: a) **De 64 a folios 66 ambos frente, corre agregado el escrito que al pie de la letra expresan:** ".....En respuesta a pliego de reparos N°: CAM-V-JC-046-2010-8, a que se refiere el pliego de reparo antes descrito por ese tribunal a las once horas quince minutos del día siete de enero del año dos mil once deducidos sobre la base del informe de Auditoría Financiera realizada a esta Municipalidad del uno de febrero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. De esta manera damos respuestas a los doce puntos que contiene el expediente CAM-V-JC-046-2010-8 que se contrae el emplazamiento y el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha que se nos notifico el pliego de reparos por responsabilidad patrimonial y administrativa.-". b) **De folios 67 a folios 68 ambos frente, corre agregado el escrito que literalmente manifiestan:** ".....Nosotros los abajo firmantes, Miembros del Concejo Municipal de San Lorenzo y Funcionarios de la Municipalidad en el período comprendido del primero de Febrero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, Por este medio AUTORIZAMOS al Lic. José Ovidio Alvarado Martínez, Alcalde Municipal para que nos represente ante la CAMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA en el Juicio de Cuentas del período antes mencionado para que pueda presentar respuestas y evidencias de esta Administración con respecto a los 12 hallazgos según PLIEGO DE REPARO N° CAM-V-JC-046-2010-8.....". c) **De folios 69 a folios 82 ambos frente, corre agregado el escrito que textualmente manifiestan:** ".....En respuesta a pliego de reparos N°: CAM-V-JC-046-2010-8, deducidos sobre la base del informe de Auditoría Financiera realizada a esta Municipalidad del primero de febrero del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.- **REPARO NÚMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Los bienes detallados en el cuadro anterior, ya fueron depreciados por lo que anexo las partidas de ajustes correspondientes al mes de diciembre del año dos mil nueve, y copia de formato de depreciación. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Los bienes ya fueron registrados por lo que presento partidas contables de ajuste al patrimonio municipal elaboradas en el mes de diciembre del año dos mil diez y copia de los revalúo de los inmuebles. **REPARO NÚMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Las facturas fueron contabilizados en la 83419003 debido a que estos gastos no fueron considerados como proyectos razón por la que no se contabilizaron en la cuenta 252, tomando en cuenta esta observación a partir del año 2010, toda documentación es contabilizada en la 252 por lo que quedan reflejadas en el presupuesto municipal cada



uno con su respectivo nombre de proyecto y su monto respectivo. **REPARO NÚMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:** En el año 2007, no se rindió fianza, por motivos que fui contratada a partir de marzo 2007, posteriormente fui a tramitar la fianza pero, debido a que no tenía toda la documentación que me solicitaba la aseguradora, por tal razón se retrasó el proceso. Por lo que no se pudo realizar el trámite correspondiente en ese año, siendo hasta el 2008 que se tramitó la fianza la cual se rindió. **REPARO NÚMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:** En esta observación fue producto del no contar con una tesorera, dado que ese período se realizó el proceso de selección para ocupar el cargo no cerciorándonos del tiempo que la Ley establece, pero inmediatamente al contratar la tesorera tomó posesión del cargo. **REPARO NÚMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Las erogaciones de combustible se han llevado en hojas de créditos que al finalizar el mes se han cancelado una sola factura no se llevo el control, pero el combustible a sido utilizado para los tres vehículos detallados a continuación: 1. Vehículo Administrativo n° de placa N-14672 2. Vehículo recolector de basura n° de placa 12071 3. Vehículo NPR n° de placa 171380. Además, según Acta número treinta y dos, acuerdo número cuatro, en Sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009 en Concejo Municipal. Acordó llevar un buen control de los vales de combustible que se gasta en los vehículos propiedad de esta Alcaldía, por lo que se faculto delegar a la Jefa de UACI, para que entregue vales de combustible. Por lo que se anexa el acuerdo respectivo.- Para el caso del vehículo administrativo placa N° 14672, es utilizado en múltiples acciones porque apoyan la gestión, en el caso en el vehículo recolector de basura placa N° 12071 ya se tiene establecido su recorrido. Anexo copia de cuadros de control de emisión de vales de gasolina y control de kilometraje que se (sic) son utilizados para llevar un mejor control de la distribución del combustible utilizado en los mismos. **REPARO NÚMERO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:** En esa fecha la caja chica era descargada en la cuenta 21202001, por lo que partir del año 2010, la caja chica se ha descargado en la cuenta 21103001, por lo que se anexa partidas contables. **REPARO NÚMERO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Se anexa copia de cotizaciones del proyecto de Letrinas y Combos de Seguridad. **REPARO NÚMERO NUEVE (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:** Este Proyecto "Concreteado de Calle Caserío López, Cantón Las Animas" lleno las expectativas en cuanto al sueño de lograr el "DESARROLLO LOCAL" dado que la Comunidad se integro a la Ejecución aportando la mano de obra no calificado en donde hombres, mujeres y niños aportaron su granito de Arena para la construcción de esta obra., me sorprende de manera especial que el Auditor mencione que existen materiales comprados y no utilizados en esta obra, erogando la cantidad de mil



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



seiscientos veintiocho punto sesenta y cuatro dólares exactos \$ 1,628.64. Menciona el Auditor en que esta observación la realiza de acuerdo a inspección física y me gustaría que me menciones además el tipo de evaluación a parte de la física que realizaron no estoy satisfecha con esta observación. Dado que según mi criterio merece mayor explicación de parte del Señor Auditor, anexo informe técnico del Supervisor para demostrar que efectivamente esos materiales se utilizaron en esta obra. Al igual que la anterior observación se realizó el mismo proceso en el Proyecto "Concreteado de Calle Caserío Los Chirinos" y me sorprende el comentario del Señor Auditor en donde existe material cancelado y no utilizado por un monto de mil novecientos cincuenta y seis punto dieciséis Dólares \$1,956.16, mil doscientos setenta punto veinte Dólares de Arena, Setecientos cuarenta y nueve punto treinta Dólares de Cemento y sesenta y tres punto treinta y cuatro dólares de Grava, por eso recibe el nombre de proyecto siendo impredecible lo que pueda suceder en el proceso constructivo, dándose imprevistos que no están registrados en la carpeta técnica quedando a criterio del supervisor y de la municipalidad en hacer algunos cambios y específicamente en este proyecto tuvimos dificultades con una obra de paso que se pensaba hacer un badén pero se realizó una pequeña bóveda. **REPARO NÚMERO DIEZ (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Estos cambios fueron necesarios de acuerdo principalmente a la topografía del terreno; ya que, cuneado (sic) hicieron el levantamiento para la elaboración de la carpeta técnica no se considero aspectos como, elevaciones, condiciones de terrenos blandos (difíciles del ingreso de grúas para transportar postes de concreto) etc., así como también cambios imprevistos que se dieron en el transcurso del proyecto. **REPARO NÚMERO ONCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Los planes de compra no fueron elaborados en su oportunidad debido a que tenía doble cargo de Concejal y encargada de la UACI. **REPARO NÚMERO DOCE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN: Los expedientes no fueron foliados ni numerados, no obstante los expedientes cuentan con toda la documentación que respaldan cada proyecto, con respecto a los acuerdos la municipalidad siempre ha realizado un Acuerdo Municipal para la Ejecución de Proyectos, considerándose de esa manera por la realidad que se extiende de los fondos que exclusivamente dependemos del FODES y consignando en el presupuesto un Monto General para la realización de los mismos, no obstante estamos trabajando acorde a Planes Estratégicos de Desarrollo Local en donde se realizan Cabildos Abiertos o Consultas Populares al iniciar cada año y con la aprobación de los Representantes de las Comunidades se planifican las Obras a ejecutar durante el año, dependiendo exclusivamente la entrega del FODES, si ese Fondo fuera entregada (sic) al principio del año podríamos decir que estamos seguros de la ejecución de los proyectos.....".

Por auto de folios 144 a folios 145 ambos vuelto emitido a las diez horas treinta y



dos minutos del día trece de junio del presente año, esta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados en los literales a), b) y c), teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen en el presente proceso; concediéndose en el mismo auto audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V.- De folios 159 frente a folios 160 vuelto corre agregado el escrito de fecha veintiuno de julio del presente año, suscrito por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: *“.....Habiéndose notificado la resolución de las diez horas y treinta y dos minutos del día trece de junio del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas de conformidad con el art. 69 ins.3° (sic) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacúo la audiencia en los términos siguientes: Respecto al reparo uno con responsabilidad administrativa, los auditores comprobaron que se efectuaron compras por un monto de \$9,040.45 de bienes valores superiores a 600 dólares a los cuales no se les aplicó cálculo y registro de la depreciación. A lo anterior la persona responsable manifiesta que los bienes detallados ya fueron depreciados, al respecto podemos observar que la deficiencia ya se había dado y por lo tanto existe responsabilidad administrativa. Reparo dos con responsabilidad administrativa. Se verifico el libro de inventarios, se constato que existen seis bienes inmuebles que no han sido registrados contablemente y al comparar la descripción del libro y el valor del inmueble existen inconsistencias en lo establecido en la escritura. Respondiendo la persona responsable que los bienes ya fueron registrados y presenta partidas contables de ajustes al patrimonio municipal. Sin embargo la deficiencia ya existía, por lo que debe declararse la responsabilidad administrativa. Reparo numero tres con responsabilidad administrativa. Se verifico que en la sub-cuenta contable 83419003 se registró un monto de \$64,094.99 documentos que reflejan que son destinados a proyectos, los cuales fueron contabilizados en cuenta individual en lugar de registrarse en la cuenta 252 inversiones en bienes de uso público; a lo cual los responsables responden que fue debido a que estos gastos no fueron considerados como proyectos pero a partir del año 2010 toda documentación es contabilizada en la 252. Como podemos ver la deficiencia ya se había originado y por lo tanto existe responsabilidad. Reparo número cuatro, con responsabilidad administrativa. Los auditores verificaron el contrato de trabajo de la tesorera Municipal del año 2007 quien debía presentar una garantía que nunca presentó, por lo que los fondos manejados no estuvieron salvaguardados. La explicación dada por*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la persona responsable de que tramitó la fianza, pero no tenía toda la documentación solicitada por la aseguradora, no tiene validez, por lo que existe la responsabilidad. Reparo cinco, con responsabilidad administrativa. Se comprobó que el alcalde municipal fungió como tesorero por un período mayor a noventa días. A lo anterior respondieron que fue producto de no contar con una tesorera y no se cercioraron del que la ley establece. Por lo que debe declararse responsabilidad administrativa. Reparo seis, con responsabilidad administrativa. No existe evidencia de la implementación de controles sobre el uso y distribución del combustible. A lo anterior responden que las erogaciones de combustible se han llevado en hojas de créditos que al finalizar el mes se cancelaba una sola factura. Por lo tanto aceptan que no existieron controles en el uso y distribución del combustible por lo que la responsabilidad debe ser declarada. Reparo número siete con responsabilidad administrativa. Auditoría comprobó que la creación del fondo circulante de caja chica se ha registrado contablemente en la cuenta 21201 001 FORMACIÓN DE FONDO CIRCULANTE, siendo lo correcto en la cuenta 21103 caja chica. Los reparados responden a lo anterior que en esa fecha la caja chica era descargada en la cuenta 21202 001, por lo que a partir del año 2010 la caja chica se ha descargado en la cuenta 21103001. Lo que significa que la deficiencia existía al momento de la auditoría. Reparo número ocho, con responsabilidad administrativa. Se adquirió compras que exceden los diez salarios mínimos, sin que existan las cotizaciones que exige la normativa, lo anterior significa que las compras fueron realizadas sin un parámetro de costo y calidad de lo solicitado. Los reparados solamente anexan copia de cotizaciones del proyecto de letrinas y combos de seguridad, no así de los demás proyectos. Se infringió el art. 40 letra "C" de la LACAP y Art. 57 del Código Municipal. Reparo nueve. Responsabilidad Patrimonial. Se constató que se erogó \$ 3648.14 para la adquisición de materiales de construcción para la ejecución de proyectos de concreteado, dichos materiales según inspección de obras físicas informe técnico y evaluación no fueron utilizados en las obras. Por lo anterior hay detrimento a los fondos de la municipalidad por la cantidad ya mencionada, violándose el Art. 12 inciso primero y cuarto del reglamento de la ley FODES y art. 31 numeral cuatro del código municipal. La respuesta de los reparados de no estar satisfechos con esa observación es insuficiente y anexan informe técnico del supervisor para tratar de demostrar que los materiales se utilizaron. Reparo diez. Responsabilidad administrativa. en el proyecto "Electrificación en urbanización La Esperanza" se cambiaron los tipos de postes y se instalaron cantidades diferentes a lo estipulado en el contrato, todo sin la respectiva orden de cambio, también se instalo menor numero de postes. Los reparados a lo anterior responden que esos cambios fueron necesarios por la topografía del terreno y por cambios imprevistos que se dieron en el transcurso del proyecto. Se infringió el Art. 109 de la LACAP y el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal. Reparo once. Responsabilidad administrativa. En nota Ref. DASEIS-001/09 se solicito a la encargada de la UACI los



planes (plan anual de compras y adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de los períodos 2006 y 2007) los cuales no fueron presentados. Por lo anterior no existe un control de disponibilidad presupuestaria. Los reparados responden que los planes de compra no fueron elaborados en su oportunidad debido a que tenía doble cargo de concejal y encargada de UACI. Lo anterior significa que se violó el Art. 16 de la LACAP, Art. 10 del reglamento de la LACAP y Art. 57 del código municipal. *Reparo doce. Responsabilidad administrativa.* Auditoría comprobó que los expedientes de diversos proyectos no contienen numeración, foliado, acuerdo municipal de autorización; lo que puede generar extravió (sic) de la documentación que respalda el proceso de los proyectos. Los reparados exponen que los expedientes, no obstante que no fueron foliados ni numerados cuentan con la documentación que respalda cada proyecto y que con respecto a los acuerdos, por depender de los fondos del FODES, los cuales si fueran entregados al principio del año podrían decir que están seguros de la ejecución de los proyectos. La explicación anterior no es suficiente ni valedera para superar el reparo indicado, violándose el Art. 38 de la LACAP y Art. 57 del Código Municipal. Por todo lo anterior, y tomando en cuenta que los reparados no han presentado prueba valedera ni suficiente a fin de desvanecer los reparos que les han sido atribuidos, ya sea de responsabilidad patrimonial o administrativa, es procedente que estos sean condenados mediante sentencia definitiva, por ser lo que conforme a derecho corresponde.....". Mediante resolución de folios 160 vuelto a folios 161 frente emitida a las catorce horas ocho minutos del día cuatro de octubre del presente año, se tuvo por evacuado en término la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República; ordenando se pronuncie la sentencia de Ley.

VI.- Analizadas las explicaciones dadas por los reparados y la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE:** En cuanto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que se efectuaron compras por un monto de **NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9,040.45)** de bienes con valores superiores a Seiscientos Dólares (\$600.00) a los cuales no se les aplicó cálculo y registro de la depreciación, siendo su valor integrado así: en el dos mil seis (2006) compras por un monto de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5,260.64)**, no habiéndose registrado la Depreciación por un monto de **NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$915.27)** y en el dos mil siete (2007) compras por un monto de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$3,779.81)**, no habiéndose registrado la



*Depreciación por un monto de **UN MIL CIENTO SESENTA DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1,160.27)**, la cual es atribuible a la señora **Rosalina Acevedo Martínez**. Al respecto la funcionaria manifestó que los bienes ya fueron depreciados, por lo que presenta copias de las partidas de ajuste correspondientes al mes de diciembre del dos mil nueve y del formato de depreciación de los mismos, los cuales corren agregados de folios 85 a folios 105 del presente proceso. Asimismo la Representación Fiscal, manifiesta que los bienes ya fueron depreciados, argumentando además, que la deficiencia ya se había dado por lo que la responsabilidad administrativa se mantiene. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces no compartimos la opinión emitida por la Fiscalía, en el sentido que la funcionaria reparada presentó documentación con la cual se evidencia que los ajustes fueron ejecutados en diciembre del dos mil nueve, por lo que esta Cámara concluye que se hicieron las gestiones pertinentes para cumplir con la observación hecha por el equipo auditor, por lo tanto esta Cámara considera procedente absolver a la servidora actuante.*

Reparo Número Dos. Responsabilidad Administrativa. *En cuanto a que el equipo de auditores revisó el Libro de Inventarios, la nota remitida por la Contadora Municipal de fecha quince de diciembre del dos mil nueve y escrituras de diferentes inmuebles, verificando que existen seis bienes inmuebles que no han sido registrados contablemente, por lo que al comparar la descripción del libro de inventario y el valor del inmueble, existe inconsistencias en lo establecido en las escrituras, asimismo se constató que el edificio no está registrado en el Subgrupo 241 Bienes Depreciables en los ejercicios dos mil seis y dos mil siete, dicha responsabilidad es atribuible a la señora **Rosalina Acevedo Martínez**. Al respecto la funcionaria manifestó que los bienes ya fueron registrados, por lo que presenta copias de las partidas contables de ajuste al patrimonio municipal en el mes de diciembre del dos mil diez y anexa copia del revalúo de los inmuebles, los cuales corren agregados de folios 107 a folios 128 del presente proceso. Asimismo, la Representación Fiscal manifiesta que los bienes ya fueron registrados y presentando partidas contables de ajuste al patrimonio municipal, sin embargo la deficiencia ya existía, por lo que se debe declarar la responsabilidad administrativa. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces, no compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la funcionaria reparada presentó documentación con la cual se evidencia que los ajustes fueron ejecutados en diciembre del dos mil diez, por lo que esta Cámara concluye que se hicieron las gestiones pertinentes para cumplir*



con la observación hecha por el equipo auditor, por lo tanto esta Cámara considera procedente absolver a la servidora actuante. **Reparo Número Tres.**

Responsabilidad Administrativa. *En cuanto a que en la Subcuenta Contable 83419003, se registró un monto de **SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$62,094.99)** durante el período auditado, el cual detalla documentos que en sus conceptos reflejan que son destinados a proyectos, los cuales fueron contabilizados en cuenta Institucional, en lugar de registrarse en la cuenta **252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO**, la cual es atribuible a la señora **Rosalina Acevedo Martínez**.* Al respecto la funcionaria manifestó que las facturas se contabilizaron en la cuenta contable 83419003, debido a que estos gastos no se consideraron como proyectos por lo que se contabilizaron en la cuenta contable 252, por lo que a partir del dos mil diez se tomó en cuenta la observación realizada por el equipo auditor, contabilizando toda la documentación en la cuenta 252, quedando reflejadas en el presupuesto municipal con su respectivo nombre de proyecto y monto. A su vez la Representación Fiscal, argumenta que los responsables aseguran que los gastos no fueron considerados como proyectos y que a partir del dos mil diez se contabilizaron en la cuenta 252, por lo que se puede observar que la deficiencia ya se había originado y por lo tanto existe la responsabilidad. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la funcionaria reparada no tomó en cuenta la información de las facturas a las que hace mención al momento de registrar los hechos económicos que las generaron, originando que la cuenta 252 Inversiones en Bienes de Uso Público no refleje la totalidad de proyectos ejecutados por la Municipalidad, es decir no existe razón que justifique el inadecuado registro de los hechos económicos cuestionados, concluyéndose que no presentan documentación que evidencie que los proyectos fueron contabilizados en la cuenta 252, por lo tanto esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuida a la funcionaria reparada, ya que infringió lo dispuesto en el Numeral 1 **“Costo y Aplicación en los Proyectos”** de la Norma **C.2.6 “Normas sobre Inversiones en Proyectos”** Romano VIII del Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. En razón de lo anterior es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Cuatro. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que el equipo auditor verificó el contrato de trabajo del nombramiento de la Tesorera Municipal del año dos mil siete (2007), el cual en la cláusula número tres, especifica que debía presentar una garantía de Mil Setecientos Catorce Dólares con Veintiocho Centavos (\$1,714.28), la cual no fue presentada por parte de la Tesorera, ni exigida por el Concejo Municipal, la cual es atribuible a los señores **José Ovidio Alvarado Martínez, José Aquiles Durán Ángel, Ana Ruth Henríquez, Renberto González Cubías** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), **Pedro Arnoldo Cubías Cubías, Luis Alberto Corvera e Irene Roxana Córdova de Durán.** Al respecto sostienen que la tesorera fue contratada a partir de marzo del dos mil siete, por lo que posteriormente fue a tramitar la fianza y dado que tuvo problemas con la documentación solicitada por la aseguradora se retrasó en presentarla al Concejo, dicho trámite pudo concluirse en el dos mil ocho. A su vez la Representación Fiscal, argumenta que la tesorera municipal del año dos mil siete, debía presentar una garantía que nunca presentó, por lo que los fondos no estuvieron salvaguardados, y que la explicación dada por la persona responsable del trámite de la fianza en cuanto a que no tenía toda la documentación solicitada por la aseguradora, no tiene validez, por lo que existe la responsabilidad. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que el Concejo Municipal no exigió a la Tesorera la presentación de la respectiva fianza según lo estipula el contrato de trabajo de dicha funcionaria, asimismo las explicaciones dadas no justifican la deficiencia señalada, ni presentan evidencia que en efecto la Tesorera Municipal a posteriori presentara la fianza al Concejo Municipal; por lo tanto, esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuible a los funcionarios reparados, por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 97 del Código Municipal y la Cláusula Número Tres del Contrato de Trabajo suscrito entre la Municipalidad de San Lorenzo y la Tesorera; por lo tanto es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, procediendo a sancionar con multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Cinco. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que el equipo auditor verificó el acta número uno de fecha dos de mayo del dos mil seis, acta número doce de fecha veintiocho de julio del dos mil seis, acuerdo número siete y



acta número cuatro, acuerdo número cuatro de fecha treinta de enero del dos mil siete, en la que el Alcalde Municipal fungió como Tesorero por un período de más de noventa días, la cual es atribuida a los señores **José Ovidio Alvarado Martínez, Petrona Elida Leonor, José Aquiles Durán Ángel, Ana Ruth Henríquez, Remberto González Cubías, Pedro Arnoldo Cubías Cubías y Luis Alberto Corvera.** Al respecto exponen que dicha observación fue producto de no contar con una Tesorera, dado que en ese período se inició el proceso de selección del personal para ocupar el cargo, que no se cercioraron del tiempo que la ley establecía para ese proceso, por lo que al contratar a la Tesorera ésta tomó posesión de su cargo. A su vez la Representación Fiscal, argumenta que los funcionarios respondieron que lo observado fue producto de no contar con la Tesorera y no tomaron en consideración el tiempo que la ley establece, por lo que debe declararse la responsabilidad administrativa. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces, compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que el Concejo Municipal no debió exceder el período para la contratación de la Tesorera, pues con ello ocasionó que los fondos quedaran desprotegidos durante el período prorrogado, por lo tanto esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuida a los funcionarios reparados, por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 97 inciso segundo, en relación con el Artículo 30 numeral 26 del Código Municipal; por lo tanto es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa en el presente reparo, de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Seis. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que no existe evidencia de la implementación de controles sobre el uso y distribución del combustible, en los cuales se haya registrado los destinos de las misiones oficiales efectuadas por los vehículos propiedad de la municipalidad, así como los números de placas respectivos, habiéndose adquirido (según muestra) la cantidad de 909.02 Galones de combustible diesel, por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$2,707.61),** la cual es atribuida a los señores **José Ovidio Alvarado Martínez, Francisco Javier Ponce González** (conocido en el presente Juicio de Cuentas por Francisco Javier Ponce López), **María Clara Durán de Constanza, José Arturo Montano Castillo, Petrona Elida Leonor, José Aquiles Durán Ángel, Ana Ruth Henríquez, Renberto González Cubías** (conocido en el presente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), **Pedro Arnoldo Cubías Cubías y Luis Alberto Corvera.*** Al respecto sostienen que las erogaciones de combustible se llevaron en hojas de crédito y que al finalizar el mes se cancelaban en una sola factura, que no llevaron el respectivo control, afirman que el combustible fue utilizado en los vehículos propiedad de la Municipalidad, hacen referencia además, que el Concejo acordó llevar un buen control de los vales de combustible a partir del mes de noviembre del dos mil nueve, control que se delegó al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, anexando documentación de los controles de emisión de vales de gasolina y control de kilometraje, los cuales corren agregados de folios 130 a folios 137 del presente proceso. A su vez la Representación Fiscal, argumenta que al finalizar el mes cancelaban una sola factura y que aceptan que no existieron controles en el uso de distribución del combustible, por lo que la responsabilidad debe ser declarada. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces no compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que los funcionarios reparados presentaron documentación, con la cual si bien es cierto es posterior a la fecha en que se practicó la Auditoría, se corrobora que hicieron las gestiones pertinentes para desvanecer la deficiencia originalmente cuestionada, por lo tanto esta Cámara considera procedente absolver a los servidores actuantes. **Reparo Número Siete. Responsabilidad Administrativa.**

*En cuanto a que la creación del Fondo Circulante de Caja Chica se ha registrado contablemente en la cuenta **21201 001 Formación de Fondo Circulante**, siendo lo correcto en la cuenta **21103 Caja Chica**, dicha responsabilidad es atribuida a la señora **Rosalina Acevedo Martínez.*** Al respecto la funcionaria, manifestó que en ese período la caja chica era descargada en la cuenta contable 21202001, por lo que a partir del dos mil diez la caja chica sería descargada en la cuenta contable 21103001, por lo que anexa copia de las partidas contables, la cuales corren agregados de folios 139 a folios 140 del presente proceso. Asimismo, la Representación Fiscal manifiesta que a partir del dos mil diez la caja chica se descarga en la cuenta 21103001, lo que significa que la deficiencia ya existía al momento de la auditoría. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces no compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la funcionaria reparada presentó documentación con la cual se evidencia que la caja chica se ha descargado en la cuenta contable 21103001, con la cual si bien es cierto es posterior a la fecha en que se practicó la auditoría, se demuestra que se hicieron las gestiones pertinentes para cumplir con la



observación hecha por el equipo auditor, por lo tanto esta Cámara considera procedente absolver a la servidora actuante. **Reparo Número Ocho. Responsabilidad Administrativa.** *En cuanto a que se ha adquirido compras que excederá los diez salarios mínimos, sin que existan las cotizaciones que exige la normativa, dicha responsabilidad es atribuida a la señora **Petrona Elida Leonor.*** Al respecto la funcionaria manifestó que anexa documentación de las cotizaciones del proyecto de Letrinas y Combos de Seguridad, la cuales corren agregados de folios 142 a folios 144 del presente proceso. A su vez la Representación Fiscal, argumenta que las compras fueron realizadas sin un parámetro de costo y calidad de lo solicitado y los funcionarios solamente anexan copia de cotizaciones del proyecto Letrinas y Combos de Seguridad, no así de los demás proyectos. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, no requirió cotizaciones a diferentes proveedores, lo que conlleva a que las compras fueran realizadas sin tener un parámetro de costo y calidad del bien o servicio solicitado, únicamente presenta documentación del proyecto Letrinas y Combos de Seguridad, no así cotizaciones de otros oferentes; por lo tanto esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuible a la funcionaria reparada, por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 40 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 57 del Código Municipal; por lo tanto es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Nueve. Responsabilidad Patrimonial.** *En cuanto a que se erogó la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$3,648.14)** durante el período auditado para la adquisición de materiales de construcción para la ejecución de proyectos de concreteado; dichos materiales de acuerdo a inspección de obras físicas, informe técnico y evaluación de las mismas, no fueron utilizados en las obras, dicha responsabilidad es atribuible a los señores **José Ovidio Alvarado Martínez, José Aquiles Durán Ángel, Ana Ruth Henríquez, Renberto González Cubías** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), **Pedro Arnoldo Cubías Cubías** y **Luis Alberto Corvera.*** Al respecto los funcionarios argumentan que en los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



proyectos "Concreteado de Calle Caserío López, Cantón Las Ánimas" y "Concreteado de Calle Caserío Los Chirinos", la comunidad se integró en la ejecución del mismo, aportando mano de obra no calificada, por lo que les sorprende de sobremanera que el equipo auditor haga referencia que existe material comprado y no utilizado en dichas obras, argumentan que éstos reciben el nombre de proyecto ya que es impredecible lo que pueda suceder en el proceso constructivo, ya que pueden darse una serie de imprevistos que no están contemplados en la carpeta técnica, por lo que queda a criterio del supervisor de las obras y de la municipalidad misma el realizar cambios, manifiestan a su vez que anexan informe técnico del Supervisor de dichas obras para demostrar que efectivamente se utilizaron los materiales en los proyectos. A su vez la Representación Fiscal argumenta que se erogó la cantidad de \$3,648.14 para la adquisición de materiales, que no fueron utilizados en las obras, por lo que asegura que existe detrimento a los fondos de la municipalidad, y que los funcionarios no están satisfechos con la observación. Asimismo, anexan informe técnico del supervisor para tratar de demostrar que los materiales se utilizaron. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido de que el Concejo Municipal autorizó el pago de materiales sin asegurarse que éstos fueran utilizados en los proyectos ya referenciados, consideramos que las situaciones e imprevistos que pudieron afectar la ejecución de las obras no justifican la erogación realizada, manifestando los funcionarios que anexaban a su escrito el informe técnico del Supervisor para demostrar que efectivamente se utilizaron los materiales en las obras. En razón de lo anterior, se mantiene la observación originalmente cuestionada, por incumplir lo estipulado en el Artículo 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, y por tal razón, esta Cámara considera procedente imponer Responsabilidad Patrimonial por el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$3,648.14)** originalmente cuestionado en el presente reparo de conformidad al Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Diez. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que en el proyecto "Electrificación en Urbanización La Esperanza", se hicieron cambios en los tipos de postes y se instalaron cantidades diferentes a las establecidas en el contrato, los cuales no fueron legalizados mediante orden de cambio, así también se



instaló menor número de postes, dicha responsabilidad es atribuible a los señores **José Ovidio Alvarado Martínez, José Aquiles Durán Ángel, Ana Ruth Henríquez, Renberto González Cubías** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), **Pedro Arnoldo Cubías Cubías, Luis Alberto Corvera e Irene Roxana Córdova de Durán.** Al respecto los funcionarios argumentan que los cambios fueron necesarios principalmente por la topografía del terreno, ya que en la elaboración de la carpeta técnica no se consideraron aspectos como elevaciones, condiciones de terrenos blandos, etc., así como también cambios imprevistos que se dieron en el transcurso de la ejecución del proyecto. A su vez la Representación Fiscal manifiesta que se cambiaron los tipos de postes y se instalaron cantidades diferentes a las estipuladas en el contrato, todo sin previa orden de cambio y se instaló menor número de postes, y que los funcionarios expresaron que los cambios fueron necesarios por la topografía del terreno y por cambios imprevistos que se dieron en el mismo. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que el Concejo Municipal no verificó que la obra fuera ejecutada conforme al contrato, ya que en efecto confirman que en la elaboración de la carpeta técnica no se consideraron aspectos como elevaciones de terreno o accesos difíciles; por lo tanto, esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuible a los funcionarios reparados, ya que infringieron lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal; por lo tanto es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En tal sentido procede a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Once. Responsabilidad Administrativa.** En cuanto a que se constató que en nota Ref. DASEIS-001/09 se solicitó a la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional los Planes (plan anual de compras y adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de los períodos 2006 y 2007), los cuales no fueron presentados, dicha responsabilidad es atribuible a la señora **Petrona Elida Leonor.** Al respecto la funcionaria expresa que los planes de compra no fueron elaborados en su oportunidad debido que tenía doble cargo de Concejal y encargada de la UACI. A su vez la Representación Fiscal manifiesta que los planes de compra no fueron elaborados en su oportunidad, violentando con ello el artículo 16 de la LACAP,

artículo 19 del Reglamento de la LACAP y artículo 57 del Código Municipal. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido, de que la Jefa de la UACI no consideró necesario elaborar el Plan Anual de Compras, careciendo con ello de un control de disponibilidad presupuestaria; por lo tanto esta Cámara mantiene la observación atribuida a la funcionaria reparado ya que infringió las disposiciones legales citadas. En tal sentido procede sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte. **Reparo Número Doce. Responsabilidad Administrativa.** *Al revisar los expedientes de diversos proyectos, el equipo de auditores constató que los expedientes no contienen numeración, foliado, acuerdo municipal de autorización para la ejecución de éstos, dicha responsabilidad es atribuible a la señora **Petrona Elida Leonor**.* Al respecto la funcionaria expresa que no obstante los expedientes no se encuentran foliados ni numerados, éstos cuentan con toda la documentación que respaldan cada uno de los proyectos, que siempre se han realizado los Acuerdos Municipales para la Ejecución de los Proyectos. A su vez la Representación Fiscal manifiesta que no obstante que no fueron foliados ni numerados cuentan con la documentación que respalda cada proyecto, que con relación a los acuerdos y por depender de los Fondos FODES y si éstos fueran entregados a inicio de año podrían decir que están seguros de la ejecución de los proyectos, por lo que la explicación no es suficiente ni valedera para superar el reparo. Teniendo en consideración lo anterior, los Suscritos Jueces compartimos la opinión emitida por la Representación Fiscal, en el sentido que la falta de numeración y foliado de los expedientes genera el extravío de la documentación que respalda el proceso de los proyectos; por lo tanto esta Cámara mantiene la observación originalmente atribuible a la funcionaria reparada, por infringir lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Artículo 57 del Código Municipal; por lo tanto, es procedente imponer la Responsabilidad Administrativa originalmente cuestionada en el presente reparo de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que se infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, procediendo a sancionar con una multa en base al Artículo 107 de la Ley de esta Corte.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y

Mercantil, Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)** Declárese ***Desvanecida la Responsabilidad Administrativa*** consignada en los **Reparos Número Uno, Dos, Seis y Siete** del presente Juicio de Cuentas a los señores **Rosalina Acevedo Martínez, José Ovidio Alvarado Martínez, Francisco Javier Ponce González** (conocido en el presente Juicio de Cuentas por Francisco Javier Ponce López), **María Clara Durán de Constanza, José Arturo Montano Castillo, Petrona Elida Leonor, José Aquiles Durán Ángel, Ana Ruth Henríquez, Renberto González Cubías** (conocido en el presente Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), **Pedro Arnoldo Cubías Cubías y Luis Alberto Corvera**; por las razones vertidas en el literal anterior. **II)** Declárase ***Responsabilidad Administrativa*** según corresponde a cada servidor actuante, por los **Reparos Número Tres, Cuatro, Cinco, Ocho, Diez, Once y Doce**, en consecuencia **CONDÉNANSE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **José Ovidio Alvarado Martínez, Alcalde y Tesorero Municipal**, a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 216.80)**; **Rosalina Acevedo Martínez, Contadora Municipal**, a cancelar la cantidad de **SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$74.40)** e **Irene Roxana Córdova de Durán, Tesorera Municipal**, a cancelar la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES (\$54.00)**; cantidades equivalentes al veinte por ciento (20%) del salario percibido mensualmente y los señores **Petrona Elida Leonor⁶, José Aquiles Durán Ángel², Francisco Javier Ponce González** (conocido en el presente Juicio de Cuentas por Francisco Javier Ponce López²), **María Clara Durán de Constanza⁴, José Arturo Montano Castillo⁵, Ana Ruth Henríquez⁶, Remberto González Cubías², Pedro Arnoldo Cubías Cubías⁴ y Luis Alberto Corvera⁹**, a cancelar la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$188.10)** valor de un **salario mínimo**, en virtud de que la remuneración que devengaban eran dietas durante el período en que se generaron las deficiencias Administrativas consignadas en los reparos mencionados anteriormente. **III)** Declárese ***Responsabilidad Patrimonial*** consignada en el **Reparo Número Nueve**, por las razones vertidas en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNANSE CONJUNTAMENTE** según corresponda a cada servidor actuante, de la siguiente forma: **José Ovidio Alvarado Martínez, Alcalde y Tesorero Municipal; José Aquiles Durán Ángel, Cuarto Regidor Propietario y Síndico Municipal; Ana Ruth Henríquez, Primer Regidor Propietario; Renberto González Cubías** (Conocido

190

en el presente Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), Segundo Regidor Propietario; **Pedro Arnoldo Cubías Cubías**, Tercer Regidor Propietario y **Luis Alberto Corvera**, Cuarto Regidor Propietario; al pago de la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓALRES CON CATORCE CENTAVOS (\$3,648.14)**. IV) Al ser resarcido el monto de la **Responsabilidad Administrativa** declarada en los Reparos Número Tres, Cuatro, Cinco, Ocho, Diez, Once y Doce, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. V) Y con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial** declarada en el Reparo Número Nueve, désele ingreso en la Tesorería de la Municipalidad. VI) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores **José Ovidio Alvarado Martínez**, **Rosalina Acevedo Martínez**, **Petrona Elida Leonor**, **José Aquiles Durán Ángel**, **Francisco Javier Ponce González** (conocido en el presente Juicio de Cuentas por Francisco Javier Ponce López), **María Clara Durán de Constanza**, **José Arturo Montano Castillo**, **Ana Ruth Henríquez**, **Renberto González Cubías** (Conocido en el presente Juicio de Cuentas como Remberto González Cubías), **Pedro Arnoldo Cubías Cubías**, **Luis Alberto Corvera** e **Irene Roxana Córdova de Durán**, en el cargo y período ya citado, según lo consignado en el Informe de Auditoría Financiera, practicado a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

1



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas cincuenta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil quince.

Consta en autos que los apelantes señores JOSÉ OVIDIO ALVARADO MARTÍNEZ, JOSÉ AQUILES DURÁN ÁNGEL, ANA RUTH HENRÍQUEZ DE VALLADARES, REMBERTO GONZÁLEZ CUBIAS, PEDRO ARNOLDO CUBÍAS CUBÍAS, LUÍS ALBERTO CORVERA, PETRONA ELIDA LEONOR, ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ, IRENE ROXANA CORDOVA DE DURÁN, FRANCISCO JAVIER PONCE GONZÁLEZ, MARÍA CLARA DURÁN, conocida en el Juicio de Primera Instancia como MARÍA CLARA DURÁN DE CONSTANZA y JOSÉ ARTURO MONTANO CASTILLO, interpusieron Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las once horas veinticinco minutos del día siete de diciembre del año dos mil once, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-046-2010-8, basado en el Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, durante el período del uno de febrero del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, seguido en contra de los señores JOSÉ OVIDIO ALVARADO MARTÍNEZ, quien fungió como Alcalde Municipal durante el período comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete y como Tesorero Municipal durante el período del uno de febrero del dos mil seis al veintiocho de febrero del siete, ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ, Contadora Municipal, durante el período del uno de febrero del dos mil seis al veintiocho de febrero del dos mil siete, PETRONA ELIDA LEONOR, quien fungió como Segundo Regidor Propietario y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como Segundo Regidor Suplente y Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; JOSÉ AQUILES DURÁN ÁNGEL, Cuarto Regidor Propietario, durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis y como Síndico Municipal durante el período del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete, FRANCISCO JAVIER PONCE GONZÁLEZ, conocido en el presente Juicio de Cuentas por FRANCISCO JAVIER PONCE LÓPEZ, Síndico Municipal; MARÍA CLARA DURÁN, conocida en el Juicio de Primera Instancia como MARÍA CLARA DURÁN DE CONSTANZA, Primer Regidor Propietario, JOSÉ ARTURO



MONTANO CASTILLO, Tercer Regidor Propietario, quienes fungieron durante el período comprendido del uno de febrero al treinta de abril del dos mil seis, ANA RUTH HENRÍQUEZ, Primer Regidor Propietario, REMBERTO GONZÁLEZ CUBÍAS, conocido en el presente Juicio de Cuentas como REMBERTO GONZÁLEZ CUBÍAS, Segundo Regidor Propietario, PEDRO ARNOLDO CUBÍAS CUBÍAS, Tercer Regidor Propietario y LUÍS ALBERTO CORVERA, Cuarto Regidor propietario, quienes actuaron en el período comprendido del uno de mayo del dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete y la señora IRENE ROXANA CÓRDOVA DE DURÁN, Tesorera Municipal. Sentencia en la que se condenó a los servidores actuantes, a pagar la cantidad de Tres Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (\$3,648.14) por Responsabilidad Patrimonial en el Reparo Número nueve y la cantidad de Ochocientos Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos (\$2,038.50), en concepto de multa por responsabilidad administrativa en los reparos números 3, 4, 5, 8, 10, 11, y 12, solicitud que fue admitida y tramitada en legal forma de folios 206 vuelto a folios 207 frente de la pieza principal del proceso.

A folios 1 del presente Recurso de Apelación, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y de folios 2 al 4 el escrito presentado por los apelantes señores JOSÉ OVIDIO ALVARADO MARTÍNEZ, JOSÉ AQUILES DURÁN ÁNGEL, ANA RUTH HENRÍQUEZ DE VALLADARES, REMBERTO GONZÁLEZ CUBIAS, PEDRO ARNOLDO CUBÍAS CUBÍAS, LUÍS ALBERTO CORVERA, PETRONA ELIDA LEONOR, ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ, IRENE ROXANA CORDOVA DE DURÁN, FRANCISCO JAVIER PONCE GONZÁLEZ, MARÍA CLARA DURÁN conocida en el proceso de Primera Instancia como MARÍA CLARA DURÁN DE CONSTANZA y JOSÉ ARTURO MONTANO CASTILLO, solicitud que les fue admitida por resolución pronunciada a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil trece, agregada de folios 5 vuelto a folios 6 frente, en este proceso.

Conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les corrió traslado a los apelantes, para que expresaran agravios. Resolución que fue notificada en la dirección señalada en escrito de folios 2 al 4, tal como se refleja a folios 7 de este incidente. En auto de folios 9 vuelto a folios 10 frente del mismo incidente consta que los apelantes no hicieron uso del

derecho otorgado de expresar agravios, y a efecto de seguir con el trámite de ley, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República, para que manifestara lo pertinente; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, quien en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, se muestra parte, para actuar en forma conjunta o separada con el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, razón por la que presentó el escrito y credencial que la acredita como tal, agregados a folios 13 y 14 de este incidente, quien al respecto de conformidad a lo señalado en el Art. 518 de Código Procesal Civil y Mercantil, solicita, se declare desierta la acción incoada por los funcionarios actuantes, esta Cámara considera procedente lo solicitado por la Representación Fiscal, en vista que no expresaron agravios.

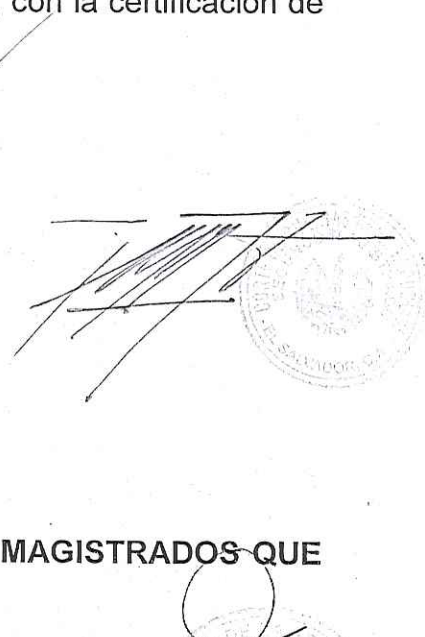
En vista de encontrarse debidamente acreditado que los apelantes señores JOSÉ OVIDIO ALVARADO MARTÍNEZ, JOSÉ AQUILES DURÁN ÁNGEL, ANA RUTH HENRÍQUEZ DE VALLADARES, REMBERTO GONZÁLEZ CUBIAS, PEDRO ARNOLDO CUBÍAS CUBÍAS, LUÍS ALBERTO CORVERA, PETRONA ELIDA LEONOR, ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ, IRENE ROXANA CORDOVA DE DURÁN, FRANCISCO JAVIER PONCE GONZÁLEZ, MARÍA CLARA DURÁN conocida en el proceso de Primera Instancia como MARÍA CLARA DURÁN DE CONSTANZA y JOSÉ ARTURO MONTANO CASTILLO, no expresaron agravios, derecho que les fue otorgado conforme lo dispone el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, y en atención a la petición de la Representación Fiscal, ejercida por la Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN, resulta procedente declarar desierta la apelación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por las razones antes expuestas, y de conformidad a los Arts. 72, 73 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, 20, 508, 509 y 518 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE:**

- 1) Declárase Desierto el Recurso de Apelación, interpuesto por los señores JOSÉ OVIDIO ALVARADO MARTÍNEZ, JOSÉ AQUILES DURÁN ÁNGEL, ANA RUTH HENRÍQUEZ DE VALLADARES, REMBERTO GONZÁLEZ CUBIAS, PEDRO ARNOLDO CUBÍAS CUBÍAS, LUÍS ALBERTO CORVERA, PETRONA ELIDA LEONOR, ROSALINA ACEVEDO DE MARTÍNEZ, IRENE ROXANA CORDOVA DE DURÁN, FRANCISCO JAVIER PONCE GONZÁLEZ, MARÍA CLARA DURÁN, conocida en el Juicio de Primera Instancia como MARÍA CLARA DURÁN DE CONSTANZA y JOSÉ ARTURO MONTANO CASTILLO; 2)



Queda ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las once horas veinticinco minutos del día siete de diciembre del dos mil once, en el Juicio de Cuentas No. CAM-V-JC-046-2010-8, basado en el Informe de Auditoría Financiera realizada a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, durante el período del uno de febrero del año dos mil seis al treinta y uno de diciembre del dos mil siete; 3) Vuelva la pieza principal, a la Cámara de origen, con la certificación de esta resolución. **HÁGASE SABER.**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE
LA SUSCRIBEN**



Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE
POR EL PERIODO DEL 1 DE FEBRERO DE 2006 AL 31
DE DICIEMBRE DE 2007



SAN SALVADOR, JULIO DE 2010.

INDICE

PÁGINA

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTÁMEN	2
1.1.2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	2
1.1.3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	3
1.1.5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	3
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	3
1.2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	4
1.3. COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5
2.2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES	8
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	10
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES	10
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	12
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	29
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	29
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	30



Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de San Lorenzo,
Departamento de San Vicente,
Presente.-

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera y de cumplimiento legal, de las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de San Lorenzo, correspondiente al período comprendido del 1 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

1. ASPECTOS GENERALES

• ANTECEDENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

En el año de 1987, según el Intendente Don Antonio Gutiérrez y Ulloa, San Lorenzo era una de las Haciendas propiedad de Don José María Rodríguez.

En dicha Hacienda, se formó un caserío que se convirtió en pueblo, lo cual, según versiones tradicionales ocurrió cerca del año 1830.

El nuevo municipio quedó incorporado desde su fundación en el Departamento y Distrito de San Vicente y como Cantón de El Salvador, tal como lo contempla la ley de fecha 18 de febrero de 1841.

Durante la Administración constitucional del General Don Francisco Menéndez y por Decreto Legislativo de fecha 27 de marzo de 1888, este pueblo fue honrado con el título de Villa.

El 8 de julio del año 2004, por Decreto Legislativo N°375, el municipio obtuvo el título de ciudad, el cual fue publicado en el Diario Oficial N°144, Tomo 364, de fecha 9 de agosto de 2004.

• OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

○ OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período comprendido del 01 de febrero de 2006 al 31 de Diciembre de 2007, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

○ OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Lorenzo, presentan razonablemente, en todos

los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año 2007, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

- Evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema del control interno de la Municipalidad de San Lorenzo, evaluar el riesgo de control e informar sobre los resultados.
- Determinar si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de leyes y regulaciones del período auditado.

• **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

Nuestro trabajo consistió en efectuar una Auditoría Financiera sobre las operaciones ejecutadas por la Municipalidad de "San Lorenzo", Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, emitiendo Dictámen sobre los Estados Financieros solamente del año 2007, no así del período del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2006 por no constituir período contable de un año; se aplicó selectivamente en las áreas previamente determinadas, pruebas sustantivas y de cumplimiento, de acuerdo al alcance de nuestros procedimientos de auditoría aplicados en cada uno de los programas desarrollados.



1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Con Salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el Informe de Cumplimiento de Aspectos Legales, se ha desarrollado las observaciones Nos. 1 y 2, que inciden en las cifras presentadas en los Estados Financieros, así:

1. Se hicieron compras de bienes por un monto de \$9,040.45 en los ejercicios 2006 y 2007, los cuales no fueron Depreciados.
2. Bienes Inmuebles y Edificio no Registrados Contablemente en el ejercicio 2007.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No se identificaron aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Compras de bienes por un monto de \$9,040.45 en los ejercicios 2006 y 2007, los cuales no fueron Depreciados.
2. Bienes Inmuebles y Edificio no Registrados Contablemente en el ejercicio 2007.
3. Contabilización de proyectos en Cuenta Institucional.
4. Manejadores de Fondos no rinden Fianza en el año 2007.
5. Alcalde Municipal con funciones de Tesorero por más de 90 días en el año 2006.
6. No existe evidencia de controles sobre el consumo y distribución del combustible.
7. Fondo Circulante registrado incorrectamente.
8. Falta de Cotizaciones para la Adquisición de Bienes y Servicios.
9. Pagos no justificados en la adquisición de materiales de construcción.
10. Cambios no legalizados por el Concejo Municipal en el proyecto de "Electrificación en Urbanización La Esperanza".
11. Falta de un plan anual de compras para ejecutar el presupuesto municipal.
12. Expedientes incompletos de proyectos.



1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al solicitar informes de auditoría interna, la administración no contó con unidad de auditoría interna en el período auditado ni contrató servicios de auditoría externa.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

Al efectuar análisis al Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, durante el período del 01

de agosto del 2003 al 31 de enero del 2006, se pudo establecer que las 5 recomendaciones fueron superadas.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, mediante notas de fechas 23 de diciembre de 2009, 04 y 12 de enero de 2010, suscritas por la Contadora Municipal, notas de fechas 23 de diciembre de 2009 y 04 de enero de 2010, suscritas por el Alcalde Municipal, nota de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrita por la Tesorera Municipal, notas de fechas 15 y 21 de enero de 2010, suscritas por la Ex-Jefa UACI, presentaron comentarios adjuntando evidencias documentales, en respuesta a las observaciones planteadas.

Posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, la cual fue efectuada el miércoles 3 de marzo, la Administración presentó por escrito nuevos comentarios, el día miércoles 10 del mismo mes.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración presentó comentarios y documentación para corregir las deficiencias descritas, aún persisten situaciones que no fueron superadas, por lo que se incluyen en el presente informe.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTÁMEN DE LOS AUDITORES

INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

Miembros del Concejo

Municipalidad de San Lorenzo,

Departamento de San Vicente,

Presente.-

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007. Estos estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados, están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Compras de bienes por un monto de \$9,040.45 durante el período de examen, correspondiendo al período 2007, \$3,779.81, de los cuales no fueron Depreciados \$1,160.27
2. Bienes Inmuebles y Edificio no Registrados Contablemente en el ejercicio del 2007.

Las presentes observaciones han sido desarrolladas en el Informe de Aspectos de Cumplimiento Legal.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por

la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período presente.

Este informe esta diseñado para comunicarse a la Administración de la Municipalidad de San Lorenzo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 23 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros considerados para nuestro examen fueron:

- ✚ Estado de Situación Financiera
- ✚ Estado de Rendimiento Económico
- ✚ Estado de Flujo de Fondos
- ✚ Estado de Ejecución Presupuestaria



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

**Miembros del Concejo
Municipalidad de San Lorenzo,
Departamento de San Vicente,
Presente.-**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de febrero del 2006 al 31 diciembre del 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, tomamos en cuenta el sistema de control interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el sistema de control interno.

La administración de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, son proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes de la Municipalidad están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de políticas y procedimientos puedan deteriorarse.



No identificamos aspectos que involucren el sistema de control interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Municipalidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 23 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de San Lorenzo,
Departamento de San Vicente,
Presente.-

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de febrero de 2006 al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra Auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales la No. 1 y 2 tienen efecto importante en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, así:

1. Compras de bienes por un monto de \$9,040.45 en los ejercicios 2006 y 2007, los cuales no fueron Depreciados.
2. Bienes Inmuebles y Edificio no Registrados Contablemente en el ejercicio 2007.
3. Contabilización de proyectos en Cuenta Institucional.
4. Manejadores de Fondos no rinden Fianza en el año 2007.
5. Alcalde Municipal con funciones de Tesorero por más de 90 días en el año 2006.
6. No existe evidencia de controles sobre el consumo y distribución del combustible.



7. Fondo Circulante registrado incorrectamente.
8. Falta de Cotizaciones para la Adquisición de Bienes y Servicios.
9. Pagos no justificados en la adquisición de materiales de construcción.
10. Cambios no legalizados por el Concejo Municipal en el proyecto de "Electrificación en Urbanización La Esperanza".
11. Falta de un plan anual de compras para ejecutar el presupuesto municipal.
12. Expedientes incompletos de proyectos.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que, con respecto a los rubros examinados a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Y con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Lorenzo, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de julio de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Seis



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

OBSERVACIÓN N°1

COMPRAS DE BIENES POR UN MONTO DE \$9,040.45 EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007, LOS CUALES NO FUERON DEPRECIADOS.

Comprobamos que se efectuaron compras por un monto de \$9,040.45, de bienes con valores superiores a seiscientos dólares, a los cuales no se les aplicó cálculo y registro de la depreciación, siendo su valor integrado así: en el 2006, compras por un monto de \$5,260.64, no habiéndose registrado la Depreciación por un monto de \$915.27 y en el 2007, compras por un monto de \$3,779.81, no habiéndose registrado la Depreciación por un monto de \$1,160.27, según el siguiente detalle:

PARTIDA CONTABLE			FACTURA				Monto No Depreciado 2006	Monto No Depreciado 2007	Monto No Depreciado 2006 y 2007
Nº	FECHA	VALOR	Nº	FECHA	CONCEPTO	VALOR			
1844	13-Dic-05	\$ 3,150.91	1783	12-Dic-05	Cañón Multimedia	\$ 1,541.82	\$ 277.53	\$ 277.53	\$ 555.06
					Computadora Portátil	\$ 1,609.09	\$ 289.64	\$ 289.64	\$ 579.28
124	13-Feb-06	\$ 1,100.00	2	13-Feb-06	Horno	\$ 1,100.00	\$ 181.50	\$ 198.00	\$ 379.50
127	16-Feb-06	\$ 1,009.73	6961	16-Feb-06	Equipo de Sonido	\$ 978.48	\$ 166.60	\$ 181.75	\$ 348.35
			6963			\$ 31.25			
TOTAL 2006		\$ 5,260.64							
1003	23-Jul-07	\$ 1,360.00	234	23-Jul-07	Motocicleta HONDA	\$ 1,360.00	\$ -	\$ 54.37	\$ 54.37
1013	26-Jul-07	\$ 919.81	2779	26-Jul-07	Computadora HP	\$ 919.81	\$ -	\$ 68.98	\$ 68.98
1266	10-Sep-07	\$ 1,500.00	51	10-Sep-07	Computadora Pentium IV, 30Ghz, 80 GB	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 90.00	\$ 90.00
TOTAL 2007		\$ 3,779.81	TOTALES				\$ 915.27	\$ 1,160.27	\$ 2,075.54
TOTAL 2006 Y 2007		\$ 9,040.45							

MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO
C.2.12 NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN
NUMERAL 2. MÉTODO DE DEPRECIACIÓN:

“Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante.

La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

10

BIENES	FACTOR ANUAL	PLAZO
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

La presente deficiencia se originó debido a que la Contadora no posee un control adecuado de la depreciación de los bienes mayores a \$600.00

Lo que conlleva a que sea afectado el saldo del Estado de Situación Financiera en la cuenta 24199 Depreciación Acumulada, para el año 2007 por un monto de \$2,075.54 y el Estado de Rendimiento Económico en el Subgrupo 838 Costos de Venta y Cargos Calculados, por los montos siguientes: para el año 2006, por \$915.27 y para el año 2007, por \$1,160.27

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de enero de 2010, suscrita por la Contadora Municipal, manifiesta que: “Los bienes los detallé en el cuadro que le presente anteriormente, por que ya estaba en el proceso de la actualización de la depreciación en el ajuste que realizare en el mes de diciembre del año dos mil nueve, por lo que el 75 % de los bienes fueron depreciados en su oportunidad y por error involuntario los bienes que se reflejan en el cuadro no fueron depreciados. Se llevara un mejor control para que no vuelva a suceder esta situación.”

Mediante nota de fecha 10 de marzo de 2010, posterior a lectura del Borrador de informe suscrita por el Alcalde Municipal manifiesta que: “Los bienes detallados en el cuadro anterior, ya fueron depreciados por lo que anexo las partidas de ajustes, copia de las facturas y copia de formato de depreciación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios y evidencia presentada tanto por el señor Alcalde como por la Contadora Municipal, concluimos que: la deficiencia señalada se mantiene, debido a que los ajustes realizados por la Contadora, se efectuaron en el 2009, no así en los años 2006 y 2007.

OBSERVACIÓN N° 2

BIENES INMUEBLES Y EDIFICIO NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE EN EL EJERCICIO 2007.

Mediante la revisión del Libro de Inventarios, nota remitida por la Contadora Municipal de fecha 15 de diciembre de 2009 y escrituras, determinamos lo siguiente:

- Existen 6 bienes inmuebles que no han sido registrados contablemente.
- Al comparar la descripción del libro de inventario, específicamente en su valor, determinamos inconsistencias con el valor de adquisición según escrituras, según detalle:

N°	Descripción del Inmueble	Valor según Libro de Inventario	Valor según escritura
1	Cancha de fútbol, Cantón Animas, extensión 3,695.9952m². Inscrito en el Registro Propiedad Raíz, bajo el N° 30, folios 125/130 Libro N° 875, Propiedad San Vicente.	\$ 40,864.48	\$10,857.14
2	Centro Escolar Caserío Loma de la Cruz, Cantón Santa Lucia; extensión de 3 áreas equivalente a 300 m², según antecedente; inscrito en el Registro de Propiedad bajo el N° 56, tomo 595, folios 246/249, año 1995.	\$ 42,046.20	\$114.29
3	Cancha de fútbol Cantón San Francisco, extensión de 3150 m² de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz, bajo el N° 50, folios 241 al 246, libro 719 de Propiedad.	\$ 42,042.12	\$10,285.71
4	Tanque de Captación, 1260 m2 (marginación escritura); 100m2 según Libro de inventario, inscrito bajo el N° 1059335, matrícula 70017240-00000, de los 100m² del cual se han segregado y 70017453-00000, Caserío Loma de la Cruz, Cantón Santa Lucia, San Lorenzo. El Costo del tanque de captación es de:	\$ 571.43	\$ 571.43
5	Escuela Caserío El Machacal, Cantón La Cruz de 580.42m² de extensión, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz, según matrícula 7002794700000 desmembrada de la 1430187.	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
6	Complemento del inmueble botadero de basura, B° El Calvario, área catastral 160.00m². Parcela N° 227.00, mapa 473-2-500(11-2B)	\$ 1,560.00	No estipulado

Adicionalmente, constatamos que el edificio no está registrado en el Subgrupo 241 Bienes Depreciables en los ejercicios 2006 ni 2007.

El Art. 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado antes mencionada referente a los Estados Financieros de las Instituciones del Sector Público, establece que: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.”

Tratamiento de Cuentas de Bienes Depreciables
24101 BIENES INMUEBLES

“Incluye los recursos invertidos en adquisición de edificios en general incluido el terreno en que se asientan, así como las obras necesarias, tales como redes de servicio público y privado, destinados a las actividades administrativas y/o productivas y otros bienes inmuebles de igual naturaleza.”

La deficiencia se originó debido a que la Contadora no consideró las escrituras ya legalizadas por el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de todos los inmuebles propiedad de la Municipalidad.

Esto afecta el Estado de Situación Financiera en cuanto a los Recursos y el Patrimonio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 04 de enero de 2010, suscrita por la Contadora Municipal, ésta manifiesta: “El Concejo Municipal realizará la revaluación de los inmuebles y en cuanto los inmuebles que no se encuentran contabilizados ya se está en el proceso de realizar los ajustes en el mes de diciembre en el Sistema de la Contabilidad Gubernamental, por lo que se acatará las recomendaciones y estamos en la disposición de realizar los tramites necesarios.”

Mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrita por la Contadora Municipal, manifiesta que:

“3º) EDIFICIO NO DEPRECIADO.-

Con respecto a lo anterior está en proceso el respectivo ajuste de los bienes que no se encuentran registrados en el Sistema de la Contabilidad Gubernamental en cual se hará en el mes de diciembre de este año.”



Mediante nota de fecha 10 de marzo de 2010, posterior a lectura del Borrador de informe suscrita por el Alcalde Municipal manifiesta que: “Presento copia del Contrato realizado con el Ingeniero que realizara el revalúo de los Inmuebles de esta Municipalidad, el cual al terminar la reevaluación de dicho inmueble se realizara el ajuste de todos los inmuebles para la actualización del patrimonio.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios y evidencia presentados tanto por el señor Alcalde como por la Contadora Municipal, estos confirman lo señalado, debido a que solamente se comprometen a resolver a futuro las deficiencias señaladas.

OBSERVACIÓN N° 3

CONTABILIZACIÓN DE PROYECTOS EN CUENTA INSTITUCIONAL

Comprobamos que en la Subcuenta Contable 83419003, se registró un monto de \$62,094.99, durante el período auditado, el cual se detalla a continuación, documentos que en sus conceptos reflejan que son destinados a proyectos, los cuales fueron

contabilizados en cuenta Institucional, en lugar de registrarse en la 252 INVERSIONES EN BIENES DE USO PÚBLICO.

CONCEPTO	Nº DE PARTIDA	CUENTA CONTABLE	2006	2007	TOTAL 2006 y 2007
			VALORES (\$)	VALORES (\$)	
Proyecto Desmontaje de suministro e instalación de cubierta y techo instituto Nacional de San Lorenzo	123,400	83419003	3,467.08		3,467.08
Servicios Profesionales de Especialista en Levantamiento de Información Técnica del Proyecto "Selección de posibles beneficiarios de subsidio habitacional de varios cantones del Municipio de San Lorenzo, San Vicente".	834,1161,1317 , 1582,1729	83419003		10,167.56	10,167.56
Combos de seguridad en cinco centros escolares	399, 821	83419003	3,982.30		3,982.30
Proyecto Letrina	642, 806	83419003	3,773.86		3,773.86
Muros Colonia "La Esperanza"	811	83419003	4,995.60		4,995.60
Alumbrado Público en Colonia "La Esperanza"	1012	83419003		4,580.00	4,580.00
Caminos Vecinales	1301,1751, 1752,1761	83419003	4,173.50	4,812.56	8,986.06
Sin especificar uso ni destino de la adquisición	1002,1755	83419003	840.06	7,879.11	8,719.17
Reparación de tramo de calle caserío "Machacal"	1144	83419003	1,322.51		1,322.51
Reparación de tramo de calle cantón "Las Ánimas"		83419003		2,427.75	2,427.75
Cierre de botadero de basura	1321	83419003		2,674.42	2,674.42
Reparación y pintura de verja y postes, Parque Municipal	1723, 1856	83419003	3,000.00		3,000.00
Colonia "La Esperanza"	1587,1596	83419003		1,540.09	1,540.09
Caminos Rurales	324	83419003	360.00	898.59	1,258.59
Trabajos en el alumbrado de cancha de Basket ball del parque central de San Lorenzo con 4 luminarias de Mercurio 175W 1220v en postes existentes	323	83419003		1,200.00	1,200.00
TOTAL			25,914.91	36,180.08	62,094.99

Catálogo de Cuentas del Sector Público:

INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL

Comprende las cuentas que registran y controlan los costos, durante el período de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas destinados a la formación de bienes físicos de uso público, mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar social y al fomento de las actividades industriales y comerciales. Incluye las cuentas de complemento para el traslado a costos acumulados de la inversión y el traspaso a gastos de inversión pública cuando corresponda. “

C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS

1. COSTO Y APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS

“Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos.

El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a estos...”

La deficiencia se originó debido a que la Contadora no tomó en cuenta la información detallada en el concepto de las facturas al momento de registrar los hechos económicos que las generaron.

Esta situación genera que en el Subgrupo 252 Inversión en Bienes de Uso Público no se refleje la totalidad de proyectos ejecutados por la Municipalidad, dificultando las labores de revisión y supervisión posteriores de los entes contralores externos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrita por la Contadora Municipal, manifiesta que: “En relación a lo anterior se contabilizó en la cuenta 83419 003 que se refiere a **mantenimiento y reparaciones de bienes inmuebles**, debido a que en las facturas no se especificaba que se referían a proyectos, por estas razones fueron contabilizados en dicha cuenta y no en la 252 que son inversiones de uso público, por lo que posteriormente se tomará en cuentas estas indicaciones para llevar un mejor control.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base en la respuesta de la Contadora, consideramos que no existe razón que justifique el inadecuado registro de los hechos económicos cuestionados.

OBSERVACION N° 4

MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA EN EL AÑO 2007.

Comprobamos, mediante contrato de trabajo del nombramiento de la Tesorera Municipal del año 2007, el cual en la cláusula número tres, especifica que debía presentar una garantía de mil setecientos catorce dólares con veintiocho centavos (\$1,714.28), la cual no se presentó por parte de la Tesorera, ni el Concejo Municipal la exigió.

El Artículo 97 del Código Municipal establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.”

El contrato de trabajo de la Tesorera Municipal, con fecha dos marzo del año dos mil siete, establece en su cláusula número tres: “La Contratista se compromete: presentar una garantía de MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES VEINTIOCHO CENTAVOS DE

DÓLAR de los Estados Unidos de América, a satisfacción del Concejo Municipal por los resultados de salvaguarda de fondos y ejecución de los pagos respectivos;...”

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo no exigió a la Tesorera la presentación de la fianza según lo estipulado en el contrato de trabajo.

Esto ocasionó que los fondos manejados por la Tesorera no estuvieran salvaguardados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 04 de enero de 2010, suscrita por el señor Alcalde Municipal, manifiesta que: “Al respecto, el motivo de no haber presentado la fianza a tiempo es por que no teníamos claro con la afianzadora, quien seria el fiador, en este caso mi persona lo seria, estuvimos por varios días deduciendo de quien era la responsabilidad, por lo que estuvimos en constante asesoría, con la aseguradora, siendo por esta razón que se nos fue el tiempo en que la tesorera no pudiera entregar la fianza a la municipalidad, pero el cual el 2008 fue tramitada y presentada la fianza para ser entregada al Concejo Municipal. Por lo que se anexa copia de la fianza correspondiente.

En el caso de los demás manejadores de fondos no se le exigió fianza por considerar que el monto entregado es mínimo, pero acatando su observación estamos en la disposición que a partir de este año 2010 los demás manejadores de fondo rindan fianza a la municipalidad.”

Mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrita por la Tesorera Municipal, manifiesta que: “En el año 2007, no se rindió fianza, por motivos que fui contratada a partir de marzo 2007, posteriormente fui a tramitar la fianza pero, debido a que no tenía toda la documentación que me solicitaba la aseguradora, por tal razón se retrasó el proceso. Por lo que no se pudo realizar el trámite correspondiente en ese año, siendo hasta el 2008 que se tramito la fianza la cual si se rindió.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la administración, concluimos que solamente presentan explicaciones las cuales no justifican la deficiencia señalada; presentaron fotocopia de la fianza del 2008, sin embargo, aceptan que no hubo fianza el 2007.

OBSERVACIÓN No. 5

ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO POR MAS DE 90 DÍAS EN EL AÑO 2006.

Se comprobó mediante la verificación del acta número 1 de fecha dos de mayo de 2006, acta número 12 de fecha 28 de julio de 2006, acuerdo número 7 y acta número 4, acuerdo número 4, de fecha treinta de enero de 2007, que el Alcalde Municipal fungió como Tesorero por un período de mas de 90 días, según detalle:

ACTA		Acuerdo	Período de nombramiento		Días	Nombramiento del Alcalde como Tesorero y Número de Prórrogas
Nº de Acta	Fecha		Desde	Hasta		
1	02-May-06	1	02-May-06	30-Jul-06	90	Nombramiento
12	28-Jul-06	7	01-Ago-06	01-Nov-06	93	1a Prórroga
4	30-Ene-07	4	01-Nov-06	28-Feb-07	120	2a Prórroga

Según el Artículo 97, párrafo segundo del Código Municipal, se establece que: “En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un Miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza.”

La deficiencia fue originada debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de un(a) Tesorero(a), además, no tomaron en cuenta los márgenes de tiempo que la ley estipula y fue sustituido por el señor Alcalde en 3 períodos distintos y de manera consecutiva.

Esto ocasionó que los fondos de la Municipalidad quedaran desprotegidos, por medio de una fianza, durante los períodos prorrogados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta que: “En esta observación fue producto de no contar con una tesorera, dado que ese periodo se realizo el proceso de selección para ocupar el cargo no cerciorándonos del tiempo que la Ley establece, pero inmediatamente al contratar la tesorera tomo la posesión del cargo. Por lo que anexamos el contrato respectivo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como resultado del análisis del comentario presentado por el Concejo, concluimos que el tiempo necesario para la contratación de la Tesorera no debió exceder al período establecido por el Código Municipal en el período examinado, por tanto, la deficiencia se mantiene.

OBSERVACIÓN N° 6

NO EXISTE EVIDENCIA DE CONTROLES SOBRE EL CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE.

No existe evidencia de la implementación de controles sobre el uso y distribución del combustible, en los cuales se haya registrado los destinos de las misiones oficiales efectuadas por los vehículos propiedad de la Municipalidad así como los números de placas respectivos, habiéndose adquirido (según muestra) la cantidad de 909.02 galones de combustible diesel, por un monto de \$2,707.61
Detalle según facturas:



N° DE FACTURA	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	CHEQUE
08034 /	----	SHELL APASTEPEQUE	182 1/10	\$2.63	\$ 479.00	----
00845 /	----	SHELL APASTEPEQUE	166 7/10	----	\$ 468.32	----
04907 /	----	SHELL APASTEPEQUE	65 7/10	----	\$ 168.40	----
08764 /	PICKUP	SHELL APASTEPEQUE	25 4/18	\$3.73	\$ 95.00	0001300
08763 /	CAMION	SHELL APASTEPEQUE	32 7/10	\$3.73	\$ 122.00	0001301
09079 /	PICKUP	SHELL APASTEPEQUE	34 3/10	\$3.70	\$ 127.20	001350
09516 /	PICKUP	SHELL APASTEPEQUE	35 8/10	\$3.68	\$ 131.92	0001371
09512 /	PICKUP	SHELL APASTEPEQUE	44 3/10	\$3.68	\$ 163.12	0001372
09514 /	CAMION	SHELL APASTEPEQUE	44 1/10	\$3.68	\$ 162.40	0001373
05154 /	----	SHELL APASTEPEQUE	71 8/10	\$2.56	\$ 184.00	9214371
05155 /	----	SHELL APASTEPEQUE	14 1/10	\$2.56	\$ 36.00	9214371
08457 /	----	SHELL APASTEPEQUE	42 1/10	\$2.76	\$116.00	0000996
04587 /	----	SHELL APASTEPEQUE	150 1/10	\$3.02	\$454.25	0001180
		TOTAL	909.02		\$2,707.61	

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución del Combustible en las entidades del Sector Público, establece que cada entidad u organismo del sector publico deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible”

La presente deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no asignó un responsable para llevar el control del combustible de los vehículos de la Municipalidad.

Lo que conlleva a que se puedan dar situaciones de un mal uso del combustible sin que pueda ser detectado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de diciembre de 2009, suscrita por el Alcalde Municipal, éste manifiesta: “Las erogaciones de combustible se han llevado en hojas de créditos que al finalizar el mes se han cancelado una sola factura no se llevo el control, pero el combustible ha sido utilizado para los tres vehículos detallados a continuación:

- 1. Vehículo Administrativo nº de placa N-14672
- 2. Vehículo recolector de basura nº de placa 12071
- 3. Vehículo NPR nº de placa 171380

14

Además, según Acta número treinta y dos, acuerdo numero cuatro, en Sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009 en Concejo Municipal acordó llevar un buen control de los vales de combustible que se gasta en los vehículos propiedad de esta Alcaldía, por lo que se faculto delegar a la Jefe de UACI, para que entregue vales de combustible. Por lo que se anexa el acuerdo respectivo.-

Para el caso del vehículo administrativo placa N° 14672, es utilizado en múltiples acciones porque apoyan la gestión, en el caso en el vehículo recolector de basura placa N° 12071 ya se tiene establecido su recorrido.”

En nota de fecha 12 de enero de 2010, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: “Anexamos un Cuadro de Control de Kilometraje y uno de Control de emisión de vales de gasolina, En respuesta a observación referenciada en nota REF. 031/2009”

Mediante nota de fecha 10 de marzo de 2010, posterior a lectura del Borrador de informe suscrita por el Alcalde Municipal manifiesta que: “Anexo copia de cuadros de control de emisión de vales de gasolina y control de kilometraje que serán utilizados para llevar un mejor control de la distribución del combustible utilizado en los mismos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo con los comentarios presentados por el Alcalde Municipal, consideramos que por no haber presentado evidencias que justifiquen el uso y distribución del combustible durante el período examinado, la presente deficiencia se mantiene.

OBSERVACIÓN N° 7

FONDO CIRCULANTE REGISTRADO INCORRECTAMENTE.

Comprobamos que la creación del Fondo Circulante de Caja Chica se ha registrado contablemente en la cuenta 21201 001 FORMACIÓN DE FONDO CIRCULANTE, siendo lo correcto en la cuenta 21103 CAJA CHICA.

Según el **CATÁLOGO Y TRATAMIENTO GENERAL DE CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO, EN LA MATERIA TRATAMIENTO DE CUENTAS DE RECURSOS, DISPONIBILIDADES, ESTABLECE:** “Incluye los recursos de dinero en efectivo, puestos a disposición del o los responsables de la administración de disponibilidades monetarias institucionales para pagos de gastos menores, con rendición de cuenta periódica, tales como caja chica, fondos para gastos menores, fondos fijos u otros fondos de igual naturaleza”

La presente deficiencia se debió a que la Contadora no solicitó al Ministerio de Hacienda la autorización de incorporar la cuenta 21103 Caja Chica cuando ésta se aperturó.

Como consecuencia, no se refleja en las Disponibilidades el Monto Fijo de \$228.57

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 23 de diciembre de 2009, la Contadora Municipal manifiesta: "La creación del Fondo Circulante se ha registrado contablemente en la cuenta 21201 001, debido a que se trabaja como una figura de anticipo a la persona encargada de dicho fondo.

Además, desde que se instaló el sistema de la Contabilidad Gubernamental se incorporó la cuenta 21201 001 para que se registrara en esa cuenta el Fondo Circulante, ya que se trabajaba como un anticipo en años anteriores, pero es hasta este año que el tratamiento contable se ha estandarizado, debido que en años anteriores las Alcaldías contabilizaban en las dos cuentas 21201 001 y 21103 001; en el seminario impartido por el Ministerio de Hacienda en el mes de agosto del año 2009 se establecieron los nuevos lineamientos a aplicar en la Contabilidad Gubernamental, en el cual el fondo circulante deberá contabilizarse en la cuenta 21103 001 por lo que en el mes de diciembre de este año se realizará un ajuste a la cuenta correspondiente antes mencionada.-"

Mediante nota de fecha 10 de marzo de 2010, posterior a lectura del Borrador de informe suscrita por el Alcalde Municipal manifiesta que: "A partir de este año la caja chica será descargada en la cuenta 21103, la cual se anexa copia del informe de digitación del catalogo de cuentas de la Contabilidad Gubernamental de esta Institución.-"



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios y evidencia presentados por el señor Alcalde y la Contadora Municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene, debido a que la cuenta utilizada en el período auditado no correspondió a la 21103 CAJA CHICA, por lo que no se contabilizó en la cuenta correspondiente.

OBSERVACIÓN N° 8

FALTA DE COTIZACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos que se ha adquirido compras que exceden los diez salarios mínimos, sin que existan las cotizaciones que exige la Normativa, según detalle:

34

CONCEPTO	MONTO EROGADO 2006 (\$)	MONTO EROGADO 2007 (\$)	PROVEEDOR
Combos de Seguridad en cinco centros escolares	3,250.00		ESSYM, Virginia Isabel Magaña Rodríguez
Proyecto Letrina	3,383.86		El Nuevo Cristal, Oscar A. Meléndez Sánchez
Alumbrado Público en Colonia "La Esperanza"		4,580.00	SSM, Sistemas y Servicios Múltiples. Venta de otros productos no clasificados previamente. Elso Javier Palacios Rivera.
Compra de 125 sacos de abono		3,250.00	Avícola Veterinária
Lote de 24 computadoras y 5 impresores	12,659.70		AIT INFORMÁTICA, SA DE CV
TOTAL	19,293.56	7,830.00	



El Art. 40, literal “ c) ”de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: “Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada...”

Esta situación se originó debido a que la Ex-jefa UACI no consideró necesario solicitar cotizaciones a diferentes proveedores.

La falta de cotizaciones conlleva a que las compras fueron realizadas sin tener un parámetro de costo y calidad del bien o servicio solicitado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 10 de marzo de 2010, posterior a lectura del Borrador de informe suscrita por el Alcalde Municipal manifiesta que: “Se anexa copia de cotizaciones del proyecto de Letrinas y Combos de Seguridad”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta que solamente fueron presentadas como evidencia, dos cotizaciones para el proyecto de letrinas, incluyendo la correspondiente del proveedor, igualmente, en el caso del proyecto de Combos de Seguridad, únicamente fue presentada la cotización

del proveedor al cual le fueron adquiridos dichos bienes, no así cotizaciones de otros ofertantes, por lo que consideramos que la presente observación se mantiene.

OBSERVACIÓN N° 9

PAGOS NO JUSTIFICADOS EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Comprobamos que se erogó la suma de \$3,648.14 durante el período auditado para la adquisición de materiales de construcción para la ejecución de proyectos de concreteado; dichos materiales, de acuerdo a inspección de obras físicas e informe técnico y evaluación de las obras, no fueron utilizados en las obras, según se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO DE MATERIAL (PARTIDA)	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO POR UNIDAD (EN \$)	CANTIDAD ADQUIRIDA (UNIDADES DE MEDIDA)	CANTIDAD UTILIZADA SEGÚN MEDICIÓN TÉCNICA (UNIDADES DE MEDIDA)	DIFERENCIA NO JUSTIFICADA		TOTAL NO JUSTIFICADO (EN \$)
						EN UNIDADES DE MEDIDA	EN \$	
CONCRE-TEADO DE CALLE EN CASERÍO "LOS LÓPEZ"	Arena	M3	11.43	184.00	109.00	(75.00)	(857.25)	(1,628.64)
	Grava	M3	28.57	78.00	51.00	(27.00)	(771.39)	
CONCRE-TEADO DE CALLE EN CASERÍO "LOS CHIRINOS"	Arena	M3	11.60	227.00	117.50	(109.50)	(1,270.20)	(2,019.50)
	Cemento	Bolsa	6.35	1,565.00	1,447.00	(118.00)	(749.30)	
TOTAL NO JUSTIFICADO (EN \$)								(3,648.14)

El Reglamento para uso del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios en su Art. 12, párrafos 1 y 4, establece:
Párrafo 1: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."
Párrafo 4: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de materiales sin asegurarse que estos fueran utilizados en los proyectos antes mencionados.

Lo cual conlleva a un detrimento de fondos por parte de la Municipalidad por la suma de \$3,648.14

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de enero de 2010, suscrita por la Ex-Jefa UACI, manifiesta: "Este Proyecto "Concreteado de Calle Caserío López, Cantón Las Animas" llenó las expectativas en cuanto al sueño de lograr el " DESARROLLO LOCAL" dado que la Comunidad se integro a la Ejecución aportando la mano de obra no calificada en donde hombres, mujeres y niños aportaron su granito de arena para la construcción de esta obra, me sorprende de manera especial que el Auditor mencione que existen materiales comprados y no utilizados en esta obra, erogando la cantidad de mil seiscientos veintiocho punto sesenta y cuatro dólares exactos \$ 1,628.64.

Menciona el Auditor que esta observación la realiza de acuerdo a inspección física y me gustaría que me mencionen además el tipo de evaluación a parte de la física que realizaron no estoy satisfecha con esa observación, dado que según mi criterio merece mayor explicación de parte del Señor Auditor, anexo informe técnico del Supervisor para demostrar que efectivamente esos materiales se utilizaron en esta obra.

Al igual que la anterior observación, se realizó el mismo proceso en el Proyecto "Concreteado de Calle Caserío Los Chirinos" y me sorprende el comentario del Señor Auditor en donde existe material cancelado y no utilizado por un monto de mil novecientos cincuenta y seis punto dieciséis Dólares \$ 1,956.16, mil doscientos setenta punto veinte Dólares de Arena, Setecientos cuarenta y nueve punto treinta Dólares de Cemento y sesenta y tres punto treinta y cuatro dólares de Grava. A mi criterio por eso recibe el nombre de "Proyecto" siendo impredecible lo que pueda ocurrir en el proceso constructivo, dándose imprevistos que no están registrados en la Carpeta Técnica quedando a criterio del Supervisor y de la Municipalidad en hacer algunos cambios y específicamente en este Proyecto tuvimos dificultades con una obra de paso que se pensaba hacer un badén pero se realizó una pequeña bóveda, anexo (Informe Técnico del Supervisor), esperando estos comentarios sean tomados en cuenta me suscribo.-"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En base a respuesta de la Ex-Jefa UACI, consideramos que las situaciones imprevistas que puedan afectar la ejecución de una obra de infraestructura no justifican que la medición de la misma no concuerde con los valores pagados.

OBSERVACIÓN N° 10

CAMBIOS NO LEGALIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PROYECTO DE “ELECTRIFICACIÓN EN URBANIZACIÓN LA ESPERANZA”.

Comprobamos que en el proyecto de “Electrificación en Urbanización La Esperanza” se hicieron cambios en los tipos de postes y se instalaron cantidades diferentes a las establecidas en el contrato, los cuales no fueron legalizados mediante Orden de Cambio, así también se instaló menor número de postes, según detalle:

Descripción	Cantidad Contractual	Cantidad Ejecutada	Diferencia entre la Cantidad Contratada y la Cantidad Ejecutada (En número de Postes)
Poste de Concreto Centrifugado 26"	17	14	3
Poste de Concreto Centrifugado 30"	8	3	5
Poste de Concreto Centrifugado 35"	3	4	1
Poste de Concreto Centrifugado 40"	4	3	1
Poste Metálico de 26" Factor II	0	5	5
Poste Metálico de 30" Factor II	0	2	2



El Art. 109 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “La institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución, mediante ordenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas...”

La presente situación se generó debido a que el Concejo Municipal no verificó que la obra fuera ejecutada conforme al contrato respectivo.

Esto generó diferencia entre la obra contratada y la obra ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de enero del 2010, suscrita por la Ex-Jefa UACI, ésta manifiesta: “En estas observaciones manifiesto no estar de acuerdo, debido que el proyecto se realizó con todos los procesos que la Ley manda. Tengo entendido que la inspección técnica la realizaron solo los auditores, no así el ingeniero Ejecutor ni mi persona como Jefe de la UACI, por lo que solicito se pueda realizar una reinspección al proyecto para que el Ejecutor pueda dar una respuesta técnica a las observaciones.”

Mediante nota de fecha 10 de marzo de 2010, posterior a lectura del Borrador de informe suscrita por el Alcalde Municipal manifiesta que: “Estos cambios fueron necesarios de acuerdo primeramente y principalmente a la topografía del terreno ya que cuñeado

hicieron el levantamiento para la elaboración de la carpeta técnica no se considero aspectos como, elevaciones, condiciones de terrenos blandos (difíciles del ingreso de grúas para transportar postes de concreto) etc., así como también cambios imprevistos que se dieron en el transcurso del proyecto.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo con los argumentos presentados por el Alcalde Municipal y por la Ex-Jefa UACI, consideramos que los mismos no justifican la falta de legalización de los cambios efectuados. De hecho, el alcalde explica que dichos cambios se debieron a que durante el levantamiento topográfico realizado para elaborar la carpeta técnica, no se tomó en cuenta aspectos como elevaciones del terreno o accesos difíciles, los cuales no permiten el paso de las grúas que deben ser utilizadas para transportar los postes de cemento. Lo anteriormente expuesto viene a confirmar lo señalado por los auditores.

OBSERVACIÓN N° 11

FALTA DE UN PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EJECUTAR EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Mediante Nota Ref.: DASEIS-001/09 se solicitó a la encargada de la UACI los Planes (Plan anual de compras y adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios) de los periodos 2006 y 2007, los cuales no fueron presentados.

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público...”

El Art. 10 del Reglamento de la misma ley, establece: “La programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional será coordinada por el jefe de la UACI.”

La presente deficiencia se originó debido a que la Ex-Jefa de la UACI no consideró necesario elaborar el Plan Anual de Compras.

Como consecuencia, se carece de un control de Disponibilidad Presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de enero de 2010, suscrita por la Ex-Jefa UACI, manifiesta: “Los planes de compra no fueron elaborados en su oportunidad, por esas razones no los presente, ya que tenía doble cargo, por ser Concejal y Encargada de la UACI.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos presentados por la Ex-Jefa UACI confirman la deficiencia señalada.

OBSERVACIÓN N° 12

EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS

Al revisar los expedientes de los proyectos, constatamos que no contienen numeración, folio ni acuerdo municipal de autorización para la ejecución de los proyectos siguientes:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	Documentación no encontrada en el Expediente del Proyecto/Actividad no realizada
1	AMPLIACIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN CANTON ÁNIMAS Y SAN FRANCISQUITO.	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados.
2	AMPLIACIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LOS CHIRINOS CASERÍO LOS HERNÁNDEZ, DEL CANTÓN DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN LORENZO.	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados.
3	ELECTRIFICACIÓN URBANIZACIÓN LA ESPERANZA.	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados.
4	ALUMBRADO PUBLICO EN COLONIA LA ESPERANZA DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE (32 LÁMPARAS LUMINARIAS)	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados.
5	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO DE OBRA DE PROTECCIÓN DE HIDRÁULICOS AL FINAL DE LA CALLE DE CANTÓN SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.	El proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados.
6	CONSTRUCCIÓN DE AULA Y CERCA PERIMETRAL EN CENTRO ESCOLAR SAN FRANCISQUITO.	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
7	ADQUISICIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE SAN LORENZO	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
8	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE SAN LORENZO.	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
9	CONCRETEADO DE CALLE CASERÍO LOS LÓPEZ MUNICIPIO DE SAN LORENZO, SAN VICENTE.	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
10	PLAN ESTRATÉGICO PARTICIPATIVO DE DESARROLLO LOCAL Y PLAN DE INVERSIONES.	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
11	CONCRETEADO Y OBRAS DE MITIGACIÓN EL FINAL CALLE CANTÓN SANTA LUCIA.	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
12	CONCRETEADO DE TRES TRAMOS DE CALLE Y UBICADOS EN CASERÍO LOS CUBÍAS DE CANTÓN SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE SAN LORENZO DEPTO. SAN	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados



	VICENTE.	
13	COMPRA DE MAQUINARIA O VÁLVULA ANTICIPADORA DEL GOLPE DE AIRE.	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
14	PROYECTO DE CONCRETEADO DE TRAMO DE 210 MTS. EN CASERÍO LOS CHIRINOS CANTÓN ÁNIMAS.	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados
15	COMPRA DE TERRENO PARA CANCHA DE FUTBOL CANTÓN LOS CUBÍAS.	Falta acuerdo de realización del proyecto, el proyecto no fue numerado y los documentos no fueron foliados

El Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "...El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

La presente situación se originó porque la Ex-Jefa de la UACI no consideró necesario foliar los expedientes ni adjuntar los Acuerdos Municipales.

La falta de numeración y foliado de los expedientes puede generar el extravío de la documentación que respalda el proceso de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



En nota de fecha 15 de enero de 2010, suscrita por la Ex-Jefa UACI, manifiesta: "En relación a esta observación en el Inciso segundo "Expedientes incompletos de Proyectos", La Municipalidad siempre ha realizado un Acuerdo Municipal para la Ejecución de X Proyectos. Y en la observación que hacen los Auditores que no fueron numerados los documentos ni foliados, ya que por error no se hizo, pero en la Ley LACAP no establece como deben de ir ordenados los expedientes, pero si es una recomendación de ustedes estamos a la disposición de no cometer esos errores."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Ex-Jefa UACI confirman la deficiencia señalada, sin presentar evidencia de los acuerdos aprobados por el Concejo.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Al solicitar informes de auditoría interna, se encontró que la administración no contó con unidad de auditoría interna en el período auditado ni contrató servicios de auditoría interna.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

Al efectuar análisis al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente durante el período del 01 de agosto del

2003 al 31 de enero del 2006, concluimos que las 5 recomendaciones establecidas fueron superadas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

RECOMENDACIÓN N°1 (OBSERVACIÓN N°2)

A la señora Contadora Municipal, efectúe todos los registros contables omitidos, debiendo asegurarse de aplicar los saldos correctos al momento de los asientos respectivos. Así también deberá asegurarse de la consistencia en el libro de inventario con el valor real de las escrituras y sus revaluaciones.

